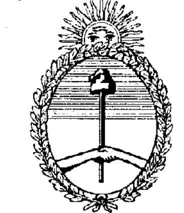
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE MAYO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.401

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

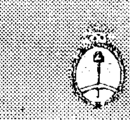
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO



DECRETOS

DEUDA PUBLICA

Decreto 518/96

Facúltase al Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados "Bonos de la República Argentina en Marcos Alemanes".

Bs. As., 14/5/96

VISTO el expediente Nº 001-002057/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1995), la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996", y

CONSIDERANDO:

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha efectuado en los últimos años colocaciones en los mercados financieros internacionales, las que han implicado una ampliación de la base inversora y han establecido nuevas referencias para colocaciones del sector privado.

Que el Gobierno Nacional ha colocado en forma exitosa instrumentos de deuda en el mercado del marco alemán.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra evaluando la posibilidad de realizar colocaciones de instrumentos financieros en dicho mercado, en las que se incluyen operaciones financieras de productos derivados para una mejor administración del pasivo resultante de éstas.

Que resulta conveniente abrir la posibilidad de efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para un mejor manejo de los riesgos financieros del pasivo resultante de la colocación y/o rescate.

Que el artículo 36 bis de la Ley Nº 23.576 y sus modificaciones, como también la Ley Nº 23.966 con la modificación introducida mediante Ley Nº 24.468, establecen el tratamiento impositivo a aplicar a los instrumentos de créditos que revistan la característica de Títulos Públicos.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 61º de la Ley Nº 24.156.

Que los instrumentos a emitirse se encuentran comprendidos en las autorizaciones para las operaciones de crédito público de la Planilla Nº 8 anexa al artículo 6º de la Ley Nº 24.624.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado a someter las eventuales controversias con personas extranjeras en tribunales no argentinos, conforme a lo establecido en el artículo 16º de la Ley Nº 11.672, "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T.O. 1995).

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 6º y 41º de la Ley Nº 24.624 "Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1996" y por el artículo 99º, incisos 1º y 10º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
RESUELVE:

Artículo 1º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series a TRES (3) años de plazo, con el aditamento de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000), pudiendo efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a emitir Títulos de la Deuda Pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series, a QUINCE (15) años de plazo, con el aditamento de la tasa de interés aplicable, por un valor nominal de hasta MARCOS

ALEMANES UN MIL MILLONES (V.N. DEM 1.000.000.000) pudiendo efectuar operaciones financieras de productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Art. 3º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, adoptará las decisiones respectivas tendientes a la colocación de dichos instrumentos, acorde con las prácticas usuales en los mercados financieros, y suscribirá en nombre de la REPUBLICA ARGENTINA la documentación que resulte necesaria, a cuyo efecto se le faculta para:

a) Designar las instituciones financieras que representarán y se encargarán de la organización de las operaciones mencionadas en los artículos 1º y 2º.

b) Determinar el valor nominal de los Bonos a ser ofrecidos en venta dentro del límite de los artículos 1º y 2º; las épocas y plazos en que tendrán lugar los mismos; y los mercados del exterior en el que serán ofrecidos.

c) Establecer los métodos y procedimientos de colocación y/o venta de los Bonos respectivos, conforme a las prácticas vigentes.

d) Acordar y suscribir los contratos necesarios para la colocación y/o venta de los Bonos, los que contemplarán cláusulas usuales a esos efectos.

e) Acordar condiciones por las que los colocadores se obliguen a adquirir los Bonos que se ofrezcan.

f) Pagar todos los gastos en que deba incurrir y las comisiones que se acuerden, conforme a los contratos que se suscriban.

g) Autorizar a determinados funcionarios a suscribir la documentación necesaria para instrumentar estas operaciones.

Art. 4º — Autorízase la inclusión, en las operaciones referidas en los artículos 1º y 2º, de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de los tribunales ubicados en la Ciudad de FRANCFORT DEL MENO, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, pudiéndose extender la prórroga de jurisdicción a los tribunales estaduales y federales ubicados en la ciudad de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Asimismo se autoriza a aceptar la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana en la documentación que suscriba el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por las operaciones financieras aprobadas por los artículos 1º y 2º del presente Decreto.

Art. 5º — En la documentación que se suscriba por las operaciones aprobadas por el presente Decreto debe preservarse la inembargabilidad con respecto a:

a) Los activos que constituyen reservas de libre disponibilidad, dentro del marco de la Ley de Convertibilidad, cuyo monto, composición e inversión se refleja en el Balance General y estado contable del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, elaborado de conformidad con el artículo 5º de la Ley Nº 23.928.

b) Los bienes del Estado Nacional afectados a un servicio público esencial.

c) Los fondos, valores y demás medios de financiamiento afectados a la ejecución presupuestaria del Sector Público, ya sea que se trate de dinero en efectivo, depósitos en cuentas bancarias, títulos, valores emitidos, obligaciones de terceros en cartera y en general cualquier otro medio de pago que sea utilizado para atender las erogaciones previstas en el Presupuesto General de la Nación.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

DEFENSOR GENERAL DE LA NACION

Decreto 526/96

Nombramiento.

Bs. As., 17/5/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO

Que el artículo señalado en el visto establece que el MINISTERIO PUBLICO "... está integrado por un procurador general de la Nación y un defensor general de la Nación y los demás miembros que la ley establezca".

Que la Disposición Transitoria Decimosexta de la CONSTITUCION NACIONAL estableció que la reforma constitucional entraría en vigencia al día siguiente de su publicación, la que se hizo efectiva el 23 de agosto de 1994.

Que con relación a la operatividad del artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, en dictamen del 23 de diciembre de 1994, emitido en el expediente Nº 96.781/94 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, con invocación de autorizada doctrina, ha señalado que "... la Constitución posee al menos un contenido mínimo de fuerza normativa y aplicabilidad directa, aunque falte la intermediación de la ley reglamentaria".

Que con fecha 7 de septiembre de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL remitió al CONGRESO DE LA NACION el proyecto de Ley del MINISTERIO PUBLICO, de conformidad con lo establecido en el citado artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, proyecto que tiene trámite parlamentario ante el HONORABLE SENADO DE LA NACION.

Que diversas instituciones que recibieran consagración constitucional en la reforma de 1994, tales como la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, la DEFENSORIA DEL PUEBLO y la PROCURACION GENERAL DE LA NACION, han podido ser conducidas por sus titulares, en virtud de la existencia de los cargos que permitieran la conducción de tales organismos, con anterioridad a la aludida reforma, aun cuando las leyes que reglamentarán su funcionamiento definitivo se encuentran también en la etapa de tratamiento parlamentario.

Que el señor PROCURADOR GENERAL DE LA NACION viene ejerciendo la titularidad del ministerio público fiscal desde el 24 de agosto de 1994.

Que la creación del cargo de DEFENSOR GENERAL DE LA NACION, por mandato directo del nuevo texto constitucional, en su artículo 120 y su consecuente vacancia a la fecha últimamente citada, ha impedido, desde entonces, el ejercicio de la organización, dirección y supervisión de las funciones del ministerio público de la defensa.

Que la unificación de criterios, superintendencia profesional y dirección del MINISTERIO PUBLICO, en materia de defensa oficial y pupilar, en el marco de la independencia funcional y autarquía financiera con que está investido dicho Ministerio, es también una exigencia inherente al mejor desarrollo de sus competencias vinculadas con tales aspectos, cuya importancia ha quedado de manifiesto por la expresa integración del MINISTERIO PUBLICO con el DEFENSOR GENERAL DE LA NACION.

Que la obtención de tales finalidades exige la designación de un funcionario, en el cargo de DEFENSOR GENERAL DE LA NACION, para el ejercicio de las competencias que le asigna la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el tratamiento parlamentario de la ley reglamentaria del MINISTERIO PUBLICO no autoriza a postergar el cumplimiento de las funciones que la CONSTITUCION NACIONAL ha otorgado al DEFENSOR GENERAL DE LA NACION, sin perjuicio de la eventual aplicación de las normas legales que en definitiva se promulguen aún a los funcionarios que se hallen en ejercicio de los cargos que habrán de reglamentarse.

Que el artículo 99, inciso 7º de la CONSTITUCION NACIONAL atribuye al PRESIDENTE DE LA NACION la facultad de nombrar por sí sólo a los empleados cuyo nombramiento no esté reglado de otra forma por esa Ley Suprema.

Que el señor doctor Nicolás Eduardo BECERRA cumple con los recaudos profesionales y personales necesarios para ocupar el cargo de DEFENSOR GENERAL DE LA NACION.

Que el presente acto se dicta conforme a los artículos 99, incisos 1º y 7º, y 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Nómbrase DEFENSOR GENERAL DE LA NACION al señor doctor Nicolás Eduardo BECERRA (D.N.I. Nº 6.900.468) a los fines del ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, en cuanto resultare procedente.

Art. 2º — El DEFENSOR GENERAL DE LA NACION ejercerá todas las atribuciones y competencias que las normas le asignan al PROCURADOR GENERAL DE LA NACION, en la materia relativa al ejercicio del ministerio público de la defensa y pupilar.

Art. 3º — Los gastos que demande la ejecución del presente Decreto, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL serán a cargo de la jurisdicción "Ministerio Público", del Presupuesto General de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 527/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/5/96

VISTO el viaje que realizará el Señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA, a la Ciudad de Ginebra —SUIZA— entre los días 20 y 29 de mayo del corriente año, para asistir a la 49 Asamblea Mundial de la Salud, y

CONSIDERANDO:

Que procede adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades del citado Ministerio, mientras se encuentra ausente su titular.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) del CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, el Señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA, tendrá a su cargo interinamente la firma del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 528/96

Conmútanse penas privativas de la libertad impuesta a condenados.

Bs. As., 17/5/96

VISTO lo peticionado en los expedientes números 93.432/94, 96.358/94, 98.415/95, 99.931/95, 100.021/95, 100.248/95, 101.122/95, 102.795/95, 104.545/96, 104.660/96 y 105.903/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el sistema republicano de gobierno la integralidad del principio de división de poderes que le es propio debe ser siempre protegida, a efectos de no quebrantar el justo equilibrio que entre ellos debe existir.

Que nuestra Ley Fundamental ha conferido al PODER EJECUTIVO NACIONAL la facultad de conceder indultos o conmutaciones de penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal.

Que en mérito al justo equilibrio de poderes que debe existir, tal facultad debe ser ejercida con el máximo de prudencia y discreción.

Que como ya se ha expedido nuestra CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, la CONSTITUCION NACIONAL ha instituido la facultad presidencial de indultar o conmutar penas para morigerar, en casos concretos, los efectos contrarios a la equidad a los que puede llevar la aplicación rigurosa de la ley penal.

Que la medida que por este acto se instrumenta, se establece luego de un exhaustivo estudio de una numerosa casuística, donde se han tomado en cuenta reales circunstancias de excepcionalidad que viabilizan la misma.

Que en este orden de ideas, al conceder los beneficios aquí establecidos, se ha pretendido, en algunos casos, atender a estrictas razones de humanidad, merituando el estado de salud que los beneficiarios presentan; en otros, contemplar la grave situación por la que atraviesa el entorno familiar del condenado, donde una rebaja de pena acercaría al beneficiado al egreso anticipado por la vía de la libertad condicional, posibilitando así su reintegro al seno de la sociedad, a modo de paliativo de esas críticas situaciones; y, finalmente casos donde ha sido lesionado el principio de equidad ante el inexorable deber de aplicar la ley de fondo, cuya evidente severidad no se compadece con las características de la acción delictiva desplegada y la personalidad del autor.

Que, además en el estudio individual dado a cada una de las solicitudes comprendidas en esta medida, se ha valorado la información producida en la esfera penitenciaria, que da cuenta de los progresos alcanzados por los aquí beneficiados en su tránsito por la Progresividad del Régimen Penitenciario en algunos casos y en otros las constancias de orden médico que ilustran acerca del estado de salud de los beneficiados.

Que en cada actuación tratada también obran los informes emanados de la autoridad judicial competente, con lo que se ha dado cumplimiento a la exigencia constitucional.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 5º) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conmútanse las penas privativas de la libertad impuestas a los condenados que se individualizan en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente, por las que en cada caso se establecen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO I

NOMBRES Y APELLIDO	FICHA R.C	JUZGADO INTERVINIENTE	NRO. DE CAUSA	CONMUTASE POR
Carlos Alberto ALEGRE	67.239	Juzgado Nacional de Sentencia Letra "K" Secretaría Nº 39	878	OCHO (8) años de prisión.
Florencio Segundo ANDRADA	71.323	Juzgado Nacional de Sentencia Letra "A" Secretaría Nº 1	4180	TRES (3) años y SEIS (6) meses de prisión.
Roberto BENITEZ	67.985	Juzgado Nacional de Sentencia Letra "Q" Secretaría Nº 16	2992	NUEVE (9) años y CUATRO (4) meses de prisión.
Mario Alberto CABALLERO GUTIERREZ	S.P.Jujuy	Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy	3	TRES (3) años de prisión.
Raúl Eduardo GALLARDO	71.261	Juzgado Nacional de Sentencia Letra "P" Secretaría Nº 17	3776	CINCO (5) años y OCHO (8) meses de prisión.
Carlos Alberto PICAZA	71.691	Tribunal Oral en lo Criminal Nº 2	462	UN (1) año y TRES (3) meses de prisión.
Paula Andrea QUIROZ	70.619	Tribunal Oral en lo Criminal Nº 7	229	TRES (3) años de prisión.
Pablo Jorge REPETTO	70.544	Tribunal Oral en lo Criminal Nº 10	109	TRES (3) años y OCHO (8) meses de prisión.
Carlos Vicente SIGNORELLI	70.923	Tribunal Oral en lo Criminal Nº 11	37	CINCO (5) años de prisión.
Ana Elena TORRE	70.982	Tribunal Oral en lo Criminal Federal Nº 2 de San Martín	315	TRES (3) años y SEIS (6) meses de prisión.
Andrés VERZA CACERES	70.731	Tribunal Oral en lo Criminal Nº 14	2	SEIS (6) años de prisión.

PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA

Decreto 532/96

Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en las sociedades Hidroeléctrica Ameghino S.A. e Hidroeléctrica Futaleufú S.A.

Bs. As., 20/5/96

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, el Decreto Nº 584 de fecha 1º de abril de 1993, la Resolución Conjunta Nº 462 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 17 de mayo de 1993 y las Disposiciones de la ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES dependiente de la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nros. 2 y 3 del 19 de agosto de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, dentro del marco de la Ley Nº 23.696 y sus normas complementarias, inició un amplio proceso de privatización de empresas y actividades que se encontraban a cargo del Sector Público, lo cual produjo la transferencia al sector privado de importantes actividades y la creación de numerosas sociedades comerciales.

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, al aprobar la norma legal citada precedentemente, contempló de manera expresa en su CAPITULO III, que se reservase para los empleados una significativa porción del paquete accionario de las nuevas empresas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL y sus órganos dependientes, mediante el dictado de diversas normas reglamentarias y complementarias, procedió llevar a cabo la instrumentación del Programa de Propiedad Participada en las sociedades HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA - FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

Que en dicho proceso se ha logrado un alto grado de adhesión por parte de los empleados legitimados para adquirir acciones de las mencionadas empresas, mediante los Programas de Propiedad Participada.

Que se han completado las tareas de difusión y se ha procedido a suscribir los Acuerdos Generales de Transferencia, a designar al Banco Fideicomisario, celebrar las Asambleas de empleados-adherentes y nominar sus representantes para los Directorios de las respectivas empresas y los Comités Ejecutivos de los respectivos Programas.

Que es procedente ratificar los Acuerdos Generales de Transferencia firmados por los empleados-adherentes a dichos Programas de Propiedad Participada, conforme modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que es conveniente proceder a la aprobación de los actos realizados por la Autoridad de Aplicación, tendientes a la instrumentación de los Programas de Propiedad Participada en las sociedades comprendidas por la norma citada en el considerando precedente.

Que si bien la cancelación del precio de las acciones se producirá gradualmente según la mecánica establecida por el Artículo 30 de la Ley Nº 23.696 y lo dispuesto en los Acuerdos Generales de Transferencia, la citada norma legal autoriza la transmisión de la titularidad a los empleados adquirentes mediante la constitución de la garantía establecida por tal Ley en su Artículo 34.

Que de tal manera, los empleados adquirentes, podrán en forma sindicada ejercer los derechos societarios que esos títulos otorgan, conforme lo dispuesto por el Artículo 38 de la Ley Nº 23.696.

Que por ello es procedente disponer la adjudicación de las acciones asignadas a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, y los Artículos 15, 17, 30 y concordantes de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE
LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la instrumentación del Programa de Propiedad Participada realizada en las sociedades HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 2º — Adjudíquese el porcentaje del paquete accionario oportunamente reservado para la instrumentación del Programa de Propiedad Participada, de las sociedades HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA, en acciones Clase "C", a los empleados adquirentes suscriptores de los respectivos Acuerdos Generales de Transferencia, conforme el Modelo aprobado por la Resolución Conjunta Nº 462/93 del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y Nº 481/93 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta de las acciones asignadas a cada uno de los Programas de Propiedad Participada en los valores que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

Art. 4º — Téngase por designado al BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT como Banco Fideicomisario según lo dispuesto por el Convenio entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DEL CHUBUT sobre Reorganización y Privatización del Sector Eléctrico Patagónico y por nominados los integrantes de los Directorios y Comités Ejecutivos de cada uno de los respectivos Programas, correspondientes a cada una de las sociedades incluidas en el presente Decreto.

Art. 5º — Notifíquese a las sociedades HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA e HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 6º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través del Señor Secretario de Coordinación solicitará a cada una de las sociedades comprendidas por esta norma, la convocatoria a Asamblea con el objeto de designar en el Directorio, a las personas elegidas por los empleados adquirentes en las elecciones llevadas a cabo en cada empresa, conforme lo normado por las Disposiciones Nº 2 y 3 de fecha 19 de agosto de 1993 de la ex-SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES dependiente de la ex-SECRETARIA DE ECONOMIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7º — Comuníquese, la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

PRECIO UNITARIO DE LAS ACCIONES ASIGNADAS A LOS PROGRAMAS DE PROPIEDAD PARTICIPADA EN LAS SIGUIENTES EMPRESAS PRIVATIZADAS:

HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA	$ 1,00
HIDROELECTRICA FUTALEUFU SOCIEDAD ANONIMA	$ 1,00

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 534/96

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 20/5/96

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República ante la UNION EUROPEA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Diego Ramiro GUELAR (M.I. Nº 8.341.129).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 541/96

Ratifícase la Resolución Nº 2/95 de la Comisión de Tierras Fiscales Nacionales - "Programa Arraigo".

Bs. As., 20/5/96

VISTO el Expediente Nº 000100/95 y la Resolución Nº 2 del 25 de julio de 1995 del Registro de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO", y

CONSIDERANDO:

Que mediante boleto de compraventa de fecha 31 de mayo de 1993, aprobado por Decreto Nº 1132/93, el ESTADO NACIONAL ARGENTINO vende a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES BARRIO SAN JOSE LIMITADA" y a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES ROBERTO ARLT LIMITADA", el inmueble de su propiedad ubicado dentro del perímetro delimitado por la intersección de las calles Chivilcoy y General Hornos de la Localidad de Villa Fiorito, Partido de Lomas de Zamora, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, designado catastralmente como Circunscripción XII - Sección A - Fracción II - Parcela I parte.

Que la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES BARRIO SAN JOSE LIMITADA", ha decidido en Asamblea de socios celebrada el día 22 de octubre de 1994, solicitar la rescisión del boleto de compraventa mencionado en el considerando anterior.

Que asimismo requiere a la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES ROBERTO ARLT LIMITADA", se haga cargo de la totalidad de la compraventa del inmueble mencionado.

Que la Cooperativa mencionada en último término ha resuelto en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 1994, aceptar la compra de la totalidad de las tierras adquiridas mediante el boleto de compraventa mencionado en el primer considerando.

Que mediante Resolución Nº 2 del 25 de julio de 1995 el Presidente de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" ha resuelto rescindir el boleto de compraventa mencionado en el primer considerando respecto de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES BARRIO SAN JOSE LIMITADA", el que continuará en plena vigencia respecto de la "COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO, SERVICIOS SOCIALES Y ASISTENCIALES ROBERTO ARLT LIMITADA", quien asumirá la totalidad de las obligaciones emergentes del mismo.

Que, asimismo, por la mencionada Resolución se aprueba la pertinente modificación contractual.

Que corresponde que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ratifique la rescisión acordada por las partes y la modificación contractual que figura como Anexo de la Resolución Nº 2 del 25 de julio de 1995 de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO".

Que el presente acto se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 1º de la Constitución Nacional y el Artículo 60 de la Ley Nº 23.967.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase la Resolución Nº 2 de fecha 25 de julio 1995 de la COMISION DE TIERRAS FISCALES NACIONALES - "Programa ARRAIGO" que obra como Anexo del presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 545/96

Transfiérese a su ámbito la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 20/5/96

VISTO el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que por razones operativas resulta conveniente transferir la SECRETARIA DE CULTURA, que hasta la fecha desarrollara su accionar en la órbita del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al ámbito directo de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y 9º de la Ley de Ministerios (T.O. 1992).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese la SECRETARIA DE CULTURA dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, al ámbito de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con sus objetivos, responsabilidades primarias y acciones vigentes.

Art. 2º — Modifícase el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, sus modificatorios y complementarios, en la parte correspondiente a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, incorporándose como ítem XIV el siguiente:

"XIV SECRETARIA DE CULTURA

— SUBSECRETARIA DE CULTURA"

Art. 3º — Establécese que la transferencia dispuesta por el artículo 1º del presente decreto, incluye los cargos, dotación, créditos presupuestarios, bienes patrimoniales y unidades organizativas dependientes, asignadas oportunamente a la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 4º — Establécese que los organismos centralizados y descentralizados detallados en el Anexo Ig del Decreto Nº 2568/93, incorporado por el Anexo del artículo 10 del Decreto Nº 358/96, actuarán en la órbita de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — El personal que se transfiere por el artículo 3º de la presente medida, mantendrá sus niveles y grados de revista vigentes.

Art. 6º — Hasta tanto se efectúen las modificaciones presupuestarias que correspondan, el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados para tal fin en la JURISDICCION 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

NOMINATIVIDAD DE LOS TITULOS VALORES PRIVADOS

Decreto 547/96

Prorrógase el plazo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Bs. As., 22/5/96

VISTO el Expediente Nº 59/96 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, rotulado "REGLAMENTACION DE LA LEY DE NOMINATIVIDAD Nº 24.587", y

CONSIDERANDO:

Que el dictado del Decreto Nº 259 de fecha 18 de marzo de 1996, motivó varias presentaciones no sólo de empresas emisoras, sino también de la CAMARA DE SOCIEDADES ANONIMAS, que ponen de manifiesto las dificultades prácticas que acarrea el régimen de conversión con anterioridad al 22 de mayo de 1996 a las sociedades que tienen sus obligaciones negociables emitidas al portador o nominativas endosables y colocadas en mercados del exterior.

Que las obligaciones negociables se encuentran en muchos casos, colocadas entre inversores de los mercados internacionales dispersos geográficamente, lo que dificulta la obtención, por parte de sus respectivos emisores, no sólo del necesario consentimiento para efectuar la conversión, sino incluso del quorum necesario en las asambleas de obligacionistas según lo requieren las condiciones de emisión originales de dichas obligaciones negociables, para efectuar la conversión dentro del plazo legal.

Que en otros supuestos no resulta posible obtener el consentimiento de la entidad financiera internacional actuante como agente fiscal de las obligaciones negociables, que se requiere contractualmente para modificar a este respecto y dentro del plazo indicado las condiciones de emisión y suscripción de los títulos de deuda.

Que las condiciones de emisión de las obligaciones negociables prevén en ciertos casos como causal de incumplimiento las modificaciones de la legislación vigente al momento de la emisión de las obligaciones que tornen contraria a aquélla alguna de las cláusulas o condiciones de emisión, tal como su carácter de título al portador.

Que también la mayor parte de los títulos privados de deuda prevén en sus cláusulas de suscripción que los emisores deberán hacerse cargo de los nuevos impuestos que se establezcan, en el caso los que prevé el artículo 11 de la Ley Nº 24.587.

Que el artículo 7º de la Ley Nº 24.587 establece que los títulos valores privados al portador que no hayan sido presentados para su conversión no podrán transmitirse, gravarse ni posibilitarán ejercer los derechos inherentes a los mismos.

Que las razones antedichas determinan que la conversión de títulos valores emitidos originalmente en forma distinta de las previstas en la Ley Nº 24.587 puede enfrentar a las sociedades emisoras con la obligación de rescatar anticipadamente la emisión, con el consecuente impacto negativo sobre la posibilidad del sector privado argentino de financiarse en los mercados internacionales.

Que las circunstancias expuestas acreditan la excepcionalidad de la situación planteada, que afecta el crédito privado de algunas empresas y bancos argentinos que han emitido títulos privados de deuda al portador suscriptos en los mercados del exterior, al no resultar posible efectuar la conversión en el plazo previsto, y tornan necesaria y urgente la prórroga del plazo establecido por el artículo 8º de la Ley Nº 24.587.

Que no sería posible en consecuencia aguardar a que la prórroga se hiciera siguiendo los trámites ordinarios previstos por la Constitución Nacional para la sanción de las leyes.

Que también se deberá analizar la conveniencia de proponer al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION algunas modificaciones a la Ley Nº 24.587 con relación a los títulos privados de deuda colocados en los mercados internacionales.

Que por lo expuesto el presente Decreto se dicta en Acuerdo General de Ministros y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3º de la Constitución Nacional.

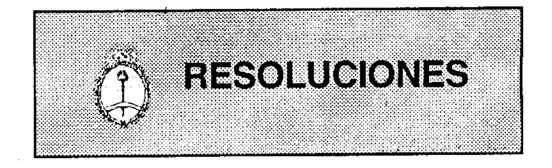
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 22 de mayo de 1997 el plazo previsto en el artículo 8º de la Ley Nº 24.587 para la conversión de los títulos valores privados de deuda emitidos al portador y colocados en mercados del exterior que cuenten con autorización para hacer oferta pública.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach. — Susana B. Decibe. — José A. Caro Figueroa. — Oscar H. Camilión.



Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 85/96

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de bolsas o sacos de papel multipliego para envasar cemento, originarias de las Repúblicas Federativa del Brasil y de Sudáfrica.

Bs. As., 20/5/96

VISTO, el Expediente Nº 030-001498/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bolsas o sacos de papel multipliego para envasar cemento, originarias de REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 4819.30.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4819.30.00.

Que, con fecha 29 de febrero de 1995, mediante Disposición Nº 7, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que, de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la resolución es legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de

noviembre del mismo año; y el Artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de bolsas o sacos de papel multipliego para envasar cemento, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 4819.30.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 4819.30.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 86/96

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de naipes originarias de la República Popular China.

Bs. As., 20/5/96

VISTO el Expediente Nº 613.559/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de naipes, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 9504.40.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 9504.40.00.

Que con fecha 11 de enero de 1996, mediante Disposición Nº 03, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que, del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.176 y su Decreto Reglamentario Nº 2121 de fecha 30 de noviembre de 1994, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de naipes, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la ex-Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 9504.40.000, Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 9504.40.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 87/96

Declárase procedente la apertura de investigación de dumping en operaciones de importación de Cloruro de Aluminio originarias de los Estados Unidos de América.

Bs. As., 20/5/96

VISTO, el Expediente Nº 030-000963/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO se peticionó la apertura de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Cloruro de Aluminio, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2827.32.00.

Que con fecha 23 de febrero de 1996, mediante Disposición Nº 6, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dispuso declarar admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de acuerdo a los antecedentes agregados al expediente citado en el VISTO, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS consideró, prima facie, que existe presunción de dumping en las importaciones denunciadas.

Que del análisis efectuado por la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, surge la existencia de evidencias suficientes de presunción de daño a la producción nacional.

Que de la lectura de los precitados informes se desprende que las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de la mercadería en cuestión, en presuntas condiciones de dumping, estarían afectando en forma negativa la producción nacional.

Que, a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que el SERVICIO JURIDICO PERMANENTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 704, de fecha 10 de noviembre de 1995, publicado en el Boletín Oficial el día 15 de noviembre del mismo año; y el artículo 37 del Decreto Nº 2121, de fecha 30 de noviembre de 1994, publicado en el Boletín Oficial el día 5 de diciembre del mismo año.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE::

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de Cloruro de Aluminio, originarias de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común MERCOSUR N.C.M. 2827.32.00.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Secretaría de Comercio e Inversiones

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 88/96

Tipifícanse mercaderías a los efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw - Back".

Bs. As., 20/5/96

VISTO los expedientes Nros. 610.838/94, 610.844/94, 610.851/94, 610.857/94, 031-003720/95, 031-003727/95, 031-003770/95 y 031-003806/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación,

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la DIRECCION DE PROMOCION DE LAS EXPORTACIONES ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS ha tomado la debida intervención, estimando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1.012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 866 del 11 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMERCIO E INVERSIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw - Back" contempladas en el Artículo 1º del Decreto Nº1.012/91 se tipifican las mercaderías que se detallan en las OCHO (8) planillas que como Anexos I a VIII forman parte integrante de la presente Resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aluminio primario en barrotes (tochos) homogeneizados, aleación 6063 H.

ANEXO II: Aluminio primario en barrotes (tochos) homogeneizados, aleación 6063 H.

ANEXO III: Aluminio primario en barrotes (tochos) homogeneizados, aleación 6063 A.

ANEXO IV: Aluminio primario en barrotes (tochos) homogeneizados, aleación 6063 A.

ANEXO V: Aluminio primario en barrotes (tochos) aleación 1050.

ANEXO VI: Aluminio primario en barrotes (tochos) homogeneizados, aleación 1050.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes (tochos) homogeneizados, aleación 6061.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes (tochos) homogeneizados, aleación 6060.

Art. 2º — La presente Resolución tendrá vigencia en los casos en que la exportación se hubiera realizado y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS haya efectuado la correspondiente liquidación con anterioridad a la fecha de vigencia de la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995, conforme lo establecido en el Artículo 6º de la misma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063H

EXPEDIENTE Nº: 610.838/94

FECHA: 17/05/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ALUMINA CALCINADA *NABALADI 28.20.1.01	2818.20.200*	TM	1,9091	180,47	0,0251	180,47 $	4,5298	340,0055 $	0,00	0,0000 $	3,00	10,2002 $
								340,0055		0,0000		10,2002

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 10,20

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063H

EXPEDIENTE Nº: 610.844/94

FECHA: 17/05/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ALAMBRON DE ALUMINIO-TITANIO-BORO * NABALADI 76.02.0.03	7605.21.100 *	TM	0,0017	3082,36	0	0,00 $	0	5,2400 $	2,25	0,1179 $	10,00	0,5240 $
								5,2400		0,1179		0,5240

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,64

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063A

EXPEDIENTE Nº: 610.851/94

FECHA: 17/05/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ALUMINA CALCINADA *NABALADI 28.20.1.01	2818.20.200*	TM	1,9051	180,47	0,0256	180,47 $	4,62003	339,1934 $	0,00	0,0000 $	3,00	10,1758 $
								339,1934		0,0000		10,1758

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 10,18

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063A

EXPEDIENTE Nº: 610.857/94

FECHA: 17/05/94

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ALAMBRON-ALUMINIO-TITANIO-BORO *NABALADI 76.02.0.03	7605.21.100*	TM	0,0017	3082,36	0	0,00 $	0	5,2400 $	2,25	0,1179 $	10,00	0,5240 $
								5,2400		0,1179		0,5240

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,64

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) ALEACION 1050

EXPEDIENTE Nº: 031-003720/95

FECHA: 13/10/95

POSICION 7601.10.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ALAMBRON DE ALUMINIO, TITANIO Y BORO	7605.21.100	TM	0,0017	3668,3	0	0,00 $	0	6,2361 $	12,50	0,7795 $	10,00	0,6236 $
								6,2361		**0,7795**		**0,6236**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,40

REF. EXPTE. Nº 610.553/94 DEL 11/05/94

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) HOMOGENEIZADOS ALEACION 1050

EXPEDIENTE Nº: 031-003727/95

FECHA: 13/10/95

POSICION 7601.10.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ALAMBRON DE ALUMINIO, TITANIO Y BORO	7605.21.100	TM	0,0017	4170,4	0	0,00 $	0	7,0897 $	12,50	0,8862 $	10,00	0,7090 $
								7,0897		**0,8862**		**0,7090**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,60

REF. EXPTE. Nº 603.893/93 DEL 25/02/93

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: 031-003770/95

FECHA: 19/10/95

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) $	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) $
ALUMINA CALCINADA A GRANEL *NABALADI 28.20.1.01	2818.20.200 *		1,8869	180,47	0,0258	180,47 $	4,65613	335,8727 $	0,00	0,0000 $	3,00	10,0762 $
								335,8727		**0,0000**		**10,0762**

FOPEX: **0,0000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 10,08

REF. EXPTE. 610.589/94 DEL 12/05/94

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 88

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES (TOCHOS) HOMOGENEIZADOS, ALEACION 6060

EXPEDIENTE Nº: 031-003806/95

FECHA: 19/10/95

POSICION 7601.20.000

REINTEGROS POR: 1 TM (UNA TONELADA METRICA)

PRODUCTOS IMPORTADOS	NCE	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM $	TOTAL$	VALOR INSUMOS IMPORT.	DER. IMPORT. (Dto. Nº 2657/91) %	$	TASA EST. (Ley 23664 y 23697) %	$
FLUORURO DE ALUMINIO	2826.12.000	TM	0,0279	1063,286	0	0,00 $	0	29,6657 $	5,00	1,4833 $	3,00	0,8900 $
ALUMINA CALCINADA A GRANEL	2818.20.200	TM	1,9073	191,2988	0,025	191,30 $	4,78247	360,0817 $	5,00	18,0041 $	3,00	10,8025 $
								389,7474		19,4874		11,6924

FOPEX: 0,0000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 31,18

REF. EXPTE. 611.843/92 DEL 23/06/92

Secretaría de Energía y Transporte

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 135/96

Establécese un límite de transmisión de potencia máxima para el Corredor Comahue - Buenos Aires en los meses de mayo a octubre, a fin de minimizar el riesgo de colapso total en el Sistema Interconectado Nacional (SADI).

Bs. As., 15/5/96

VISTO el expediente Nº 750-001028/96 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el ANEXO 26 "CALCULO DEL PRECIO LOCAL" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el progresivo incremento de la tasa anual de fallas dobles evitables y de la utilización del Corredor Comahue - Buenos Aires hacen necesario establecer una restricción que limite la potencia máxima transmisible por dicho corredor en los meses de mayo a octubre a fin de minimizar el riesgo de colapso total en el SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL (SADI).

Que el límite de transmisión precedentemente referido no estaba previsto en la programación a mediano plazo.

Que en la regulación del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) los precios conllevan señales económicas dirigidas a los agentes para el desarrollo eficiente del sector.

Que las señales económicas vinculadas al Factor de Adaptación y al Precio Local se corresponden con la falta de capacidad de transporte y la calidad del vínculo con el Mercado y están dirigidas a los agentes para su consideración en la toma de decisiones sobre inversión en transporte.

Que atendiendo a los plazos requeridos por las obras para expansión del Transporte, las señales destinadas a orientar dichas inversiones deben ser previsibles con razonable anticipación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, y el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — La restricción a la capacidad de transporte que para minimizar el riesgo de colapso total del Sistema ante las fallas dobles se defina para el Corredor Comahue - Buenos Aires en la programación estacional del semestre mayo - octubre de cada año, se considerará no previsible con razonable anticipación por los Generadores usuarios de tal corredor en los períodos estacionales que abarcan dicho semestre hasta el del año 1998 inclusive. La restricción indicada se considerará previsible con razonable anticipación a partir del 1º de mayo de 1999.

Art. 2º — Durante los meses de mayo a octubre de los años 1996 a 1998 inclusive, cuando en el Comahue resulte una condición de área desvinculada como consecuencia de la restricción referida en el artículo precedente, la limitación debe considerarse una restricción forzada a los efectos del cálculo de los precios locales.

Art. 3º — A partir del semestre correspondiente del año 1999 la restricción referida en el artículo 1º de este acto debe considerarse una restricción programada a los efectos del cálculo de los precios locales.

Art. 4º — Sustitúyese el punto 5.2. del Anexo 26 "CALCULO DEL PRECIO LOCAL" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" aprobados por Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por el siguiente texto:

"5.2. PRECIO LOCAL. El despacho del área desvinculada se realiza teniendo en cuenta la restricción forzada y, en consecuencia, las máquinas que resulten despachadas responderán a la condición temporaria que tiene en cuenta los requerimientos del área desvinculada, que pueden no ser coincidentes con los del Mercado. Así, ante la desvinculación del áreas, puede surgir una situación de faltante en el Mercado, incluso con falla, y excedentes, incluso con vertimientos, en el área desvinculada, o viceversa.

El Precio Local se calcula con el despacho previsto utilizando la misma metodología que la definida para restricciones programadas en el punto "4.2. de este Anexo.

Art. 5º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 288/96

Apruébase el reglamento para el uso de dispositivos de llamada selectiva en los sistemas de HF/Blu en modalidad exclusiva y en aquellos canales que se asignen expresamente en modalidad compartida.

Bs. As., 15/5/96

VISTO el presente expediente letra C. N. T., número 22.068, año 1993, en el que obran las actuaciones relacionadas con la utilización de sistemas de "llamada selectiva" en los servicios con modalidad compartida en las bandas de HF, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución número 392 letra C. N. T. del año 1993, se prohibió el uso de dispositivos de "llamada selectiva" en los servicios de modalidad compartida en enlaces de HF/BLU.

Que en el cuarto considerando de la mencionada resolución se prevé la posibilidad de "continuar con el estudio y evaluación de otros dispositivos de llamada selectiva que no provoquen los inconvenientes a que se alude en el presente".

Que con posterioridad al dictado de la mencionada resolución, se presentaron dos nuevos sistemas de llamada selectiva, sobre los que se efectuaron estudios y evaluaciones pertinentes con resultados satisfactorios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 6º inc. f) y 15º del Decreto 1185/90 y sus modificatorios, y por los Decretos Nos. 702/95 y 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA
COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el presente reglamento para el uso de dispositivos de llamada selectiva en los sistemas de HF/BLU en modalidad exclusiva y en aquellos canales que se asignen expresamente en modalidad compartida.

Art. 2º — Los dispositivos mencionados en el artículo anterior, deberán cumplir con los requisitos de homologación, en cumplimiento de la norma CNT-Q2-60.12 que como Anexo I forma parte de la presente resolución.

Art. 3º — La modalidad de operación con dispositivos de llamada selectiva no exime de la obligatoriedad de identificación de cada estación que determina la reglamentación vigente.

Art. 4º — En forma previa al uso, se requiere la autorización tanto de la estación radioeléctrica como del dispositivo de llamada selectiva.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese, previa publicación en el Boletín Oficial. — Alberto J. Gabrielli.

ANEXO I

NORMA TECNICA CNT-Q2-60.12

DISPOSITIVOS DE LLAMADA SELECTIVA
EN LOS SISTEMAS DE HF/BLU
(en modalidad exclusiva y en canales asignados expresamente en modalidad compartida)

Las especificaciones técnicas a que deberán ajustarse los dispositivos de llamada selectiva son las siguientes:

1. El tiempo máximo del ciclo completo (emisión y reconocimiento), será de 1 seg.

2. El tiempo mínimo entre intentos sucesivos de llamada será de 6 segundos.

3. La frecuencia de la señal procedente del dispositivo deberá estar comprendida entre 300 y 2700 Hz.

4. El nivel de la señal será tal que la potencia resultante en la cresta de la envolvente no superará el límite máximo de 80 watts (50% del máximo establecido por las normas SC.Q2-60.08 y 60.09).

5. La conexión del dispositivo al transceptor no deberá modificar las condiciones de homologación de este último.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 467/96

Declárase de interés nacional al "Tercer Seminario Internacional sobre Conceptos Modernos de Marketing de Productos Fruti-Hortícolas, Holland Agri Match / Markfresh'96".

Bs. As., 8/5/96

VISTO el Expediente Nº 2163/96 del registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Tercer Seminario Internacional sobre Conceptos Modernos de Marketing de Productos Fruti-Hortícolas, Holland Agri Match/ Markfresh'96", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro es organizado y auspiciado por la Embajada Real de los Países Bajos, ORT Argentina y el Estudio Winograd y Asociados.

Que es objetivo del evento transmitir la experiencia holandesa en el área de producción, procesamiento y comercialización hortícola.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la DIRECCION DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Tercer Seminario Internacional sobre Con-

ceptos Modernos de Marketing de Productos Fruti-Horticolas, Holland Agri Match / Markfresh'96", a realizarse del 13 al 15 de mayo de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º— La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 474/96

Declárase de interés nacional a las "Jornadas 40º Aniversario del Instituto Oral Modelo".

Bs. As., 10/5/96

VISTO el Expediente Nº 2002-4521-96-1 del registro del Ministerio de Salud y Acción Social por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a las "Jornadas 40º Aniversario del Instituto Oral Modelo", y

CONSIDERANDO:

Que la entidad organizadora cumplimenta 40 años de existencia dedicados a la enseñanza integral de niños sordos, consiguiendo los objetivos de oralizar a los educandos y lograr su plena inserción en la sociedad.

Que en el programa científico de las jornadas, a las que asistirán destacados especialistas de Alemania y de los Estados Unidos de América, tendrán cabida no sólo profesionales, sino también padres de niños discapacitadas y adultos sordos.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y ACCION SOCIAL y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a las "Jornadas 40º Aniversario del Instituto Oral Modelo", a realizarse del 13 al 16 de mayo de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 -SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 492/96

Declárase de interés nacional el "XIV Congreso Iberoamericano de Floristas - Iberiada '96".

Bs. As., 16/5/96

VISTO el Expediente Nº 16398-96-2-8 del registro de la Presidencia de la Nación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional el "XIV Congreso Iberoamericano de Floristas - Iberiada '96", y

CONSIDERANDO:

Que el evento ha sido organizado por la Cámara Argentina de Floristas - Región Centro, con el patrocinio de la Asociación Iberoamericana de Floristas.

Que el encuentro congregó a numerosos floristas de España y de América Latina, con el fin de intercambiar ideas relativas a la producción, distribución y comercialización de flores e insumos de florerías.

Que se han realizado conferencias y seminarios sobre marketing, recursos humanos e informática, presentando las últimas novedades del mercado nacional e internacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérese declarado de interés nacional el "XIV Congreso Iberoamericano de Floristas - Iberiada '96", realizado entre el 14 y el 20 de abril de 1996, en la ciudad de Villa Carlos Paz, Provincia de Córdoba.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 493/96

Declárase de interés nacional al "Segundo Concurso Internacional de Composición - Premio Alberto Ginastera".

Bs. As., 16/5/96

VISTO el Expediente Nº 736-1/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual la Fundación Alberto Ginastera solicita se declare de interés nacional el "Segundo Concurso Internacional de Composición - Premio Alberto Ginastera", y

CONSIDERANDO:

Que esta clase de concursos prestigian y hacen un gran aporte a la cultura de nuestro país.

Que al igual que en su primera edición, el certamen tendrá como sede el Teatro Colón, contando con un jurado internacional integrado por grandes personalidades de la música.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Segundo Concurso Internacional de Composición - Premio Alberto Ginastera", a realizarse del 26 al 31 de octubre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 494/96

Declárase de interés nacional a la "VIII Exposición del Libro Católico".

Bs. As., 16/5/96

VISTO el Expediente Nº 2793-2/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "VIII Exposición del Libro Católico", y

CONSIDERANDO:

Que a través de los 20 años que se viene realizando esta muestra ha adquirido un muy alto prestigio, organizándose esta vez bajo el significativo lema proclamado por Su Santidad el Papa Juan Pablo II: "Demos a los niños un futuro de paz".

Que, conjuntamente con la muestra, se llevará a cabo el II Certamen Literario Nacional de Libro Católico, en donde se otorgará por segunda vez la Faja de Honor Padre Leonardo Castellani.

Que los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "VIII Exposición del Libro Católico", a realizarse del 2 al 15 de septiembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 495/96

Declárase de interés nacional a la entrega de la "'Distinción Ugarit", otorgada por la Asociación Cultural Social y Deportiva Club Sirio de Buenos Aires.

Bs. As., 16/5/96

VISTO el Expediente Nº 2792-6/96 del registro del Ministerio de Cultura y Educación por medio del cual la Asociación Cultural Social y Deportiva Club Sirio de Buenos Aires solicita se declare de interés nacional la entrega de la "Distinción Ugarit", y

CONSIDERANDO:

Que dicha distinción galardona anualmente a los argentinos de origen árabe que se hayan destacado en alguna actividad científica, cultural, función pública, artística, deportiva o en cualquier otra disciplina en la que realizara un aporte importante al quehacer nacional.

Que la "Distinción Ugarit" entra ya en su séptimo año consecutivo despertando un enorme interés y expectativa en toda la comunidad de origen árabe en la Argentina.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la entrega de la "Distinción Ugarit" otorgada por la Asociación Cultural Social y Deportiva Club Sirio de Buenos Aires, a llevarse a cabo en el mes de noviembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Dirección General Impositiva

OBLIGACIONES DEL SISTEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución General 4158/96

Recursos de la Seguridad Social. Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones. Decreto Nº 624/95. Disminución de contribuciones patronales a cargo de los empleadores. Remuneraciones devengadas a partir del 1º de enero de 1994. Normas de aplicación.

Bs. As., 21/5/96

VISTO los Decretos Nros. 292 del 14 de agosto de 1995; 492 y 497, ambos del 22 de septiembre de 1995, y 624 del 26 de octubre de 1995, y la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por los dos primeros decretos se modifican los porcentajes de reducción de las contribuciones patronales sobre la nómina salarial, estableciendo las nuevas alícuotas que se aplicarán, en forma progresiva, para las remuneraciones que se devenguen a partir del mes de septiembre de 1995, inclusive, sustituyéndose a tal efecto los Anexos I y II del Decreto Nº 372 del 20 de marzo de 1995, modificatorio del Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993.

Que a su vez, el artículo 22 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995 dispone, como requisito previo para acceder a las referidas reducciones, que el contribuyente deberá acreditar el depósito de los aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social y del Impuesto al valor agregado, que hayan debido ingresarse hasta el mes inmediato anterior a aquél en el cual deban ingresarse las contribuciones alcanzadas por los aludidos beneficios.

Que el Decreto Nº 492 del 22 de septiembre de 1995, Capítulo III, sustituye los Anexos I y II del Decreto Nº 292/95, reduciendo —con carácter general para todas las actividades y regiones del país— a un cinco por ciento (5%) las contribuciones con destino al Régimen

Nacional de Obras Sociales, para aquellos empleadores en condiciones de acceder a las reducciones de contribuciones patronales establecidas por el Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones, siendo necesario, en consecuencia, adecuar las pautas operativas definidas en la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones.

Que el Decreto Nº 497 del 22 de septiembre de 1995 reconoce a favor de las empresas que desarrollen las actividades hidrocarburíferas, el beneficio de reducción de contribuciones patronales, siempre que cumplan con las condiciones dispuestas en la norma mencionada.

Que asimismo, el precitado decreto establece que cuando estas empresas desempeñen sus actividades costa afuera, gozarán de una disminución en las contribuciones del setenta por ciento (70 %) para las remuneraciones devengadas entre el 1º de enero de 1995 y el 28 de febrero de 1995, inclusive, y del cuarenta por ciento (40 %) a partir del 1º de marzo de 1995.

Que cabe considerar también, que el Decreto Nº 624/95 establece que no será condición (para acceder a la disminución de contribuciones con destino a la Seguridad Social, dispuesta por el Decreto Nº 2609/93, sus modificaciones y normas complementarias), la modificación del impuesto sobre los ingresos brutos en las jurisdicciones donde preste servicios el trabajador.

Que en consecuencia, para acceder a la disminución mencionada no ha de resultar necesaria la constancia prevista por la Resolución General Nº 3784 y sus modificaciones, que los empleadores debían obtener de los Organismos de Aplicación del impuesto sobre los ingresos brutos de las jurisdicciones correspondientes.

Que por otra parte, y siguiendo los lineamientos trazados por las autoridades económicas en pos de una simplificación del sistema tributario, esta Dirección General ha iniciado la importante tarea de condensación de normas que conlleva necesariamente a la derogación de un significativo número de resoluciones generales.

Que en este contexto, y con la finalidad de facilitar la consulta y aplicación del beneficio tratado, resulta aconsejable reunir en un único texto normativo la totalidad de los requisitos, formas y condiciones que deben observar los contribuyentes a fin de dar cumplimiento a lo establecido en las resoluciones generales dictadas por este Organismo, reglamentarias de las normas que regulan la reducción de las contribuciones sobre la nómina salarial, dispuesta por el Decreto Nº 2609/93 y sus decretos modificatorios y complementarios.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Coordinación Operativa y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 22 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de acceder a la disminución de contribuciones patronales con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social, establecida por el del Decreto Nº 2609 del 22 de diciembre de 1993, sus modificaciones y normas complementarias, los empleadores deberán cumplir con los requisitos, formas y condiciones que se disponen en la presente resolución general.

TITULO I

REMUNERACIONES DEVENGADAS HASTA EL 31/8/95, INCLUSIVE

CAPITULO A

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN LOS DECRETOS NROS. 2609/93 Y SUS MODIFICACIONES, 1141/94 —ANEXO I— Y 1791/94

Artículo 2º — La disminución de contribuciones patronales sobre las remuneraciones devengadas hasta el 31 de agosto de 1995, inclusive, respecto de las actividades indicadas en los Decretos Nros. 2609/93 y sus modificatorios 385 y 859 del 16 de marzo y 3 de junio, respectivamente, ambos de 1994; 1141 —Anexo I— del 14 de julio de 1994, y 1791 del 12 de octubre de 1994, procederá únicamente con relación a las remuneraciones del personal en relación de dependencia que preste servicios en las jurisdicciones que hayan efectuado la modificación del impuesto sobre los ingresos brutos, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º del Decreto Nº 2609/93, modificado por el Decreto Nº 81/94. La referida disminución, se aplicará sobre las remuneraciones que se devenguen a partir de la fecha en que comience a regir la exención del precitado impuesto para la respectiva actividad o del 1º de enero de 1994, la que sea posterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

Art. 3º — El beneficio mencionado en el artículo anterior, corresponderá asimismo respecto de las retribuciones que —con relación a las actividades a que alude el mismo— se encuentren alcanzadas por la extensión de beneficios dispuesta por el Decreto Nº 476 de fecha 28 de marzo de 1994 y se devenguen a partir del 1º, inclusive, del mes siguiente a la fecha de promulgación de la norma que disponga el cronograma parcial y progresivo de la exención —en los términos del decreto citado—, o a la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial, la que sea posterior.

Art. 4º — Las actividades mencionadas en el punto 4, del Acto Declarativo Primero del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento del 12 de agosto de 1993, no comprendidas en el artículo 2º, se hallan alcanzadas por el beneficio de reducción de contribuciones patronales a partir de las obligaciones devengadas desde el 1º de marzo de 1995, inclusive, o desde la fecha en que la respectiva jurisdicción haya efectuado la exención del impuesto sobre los ingresos brutos o dictado la norma que disponga el cronograma parcial y progresivo de tal exención, la que fuere posterior.

Art. 5º — La condición de modificar el impuesto sobre los ingresos brutos a que se refiere el punto 4. del Acto Declarativo citado en el artículo anterior, no se entenderá cumplimentada cuando la medida dictada por la jurisdicción correspondiente, considere una reducción parcial de la alícuota del mencionado tributo. Consecuentemente, a los fines de la referida condición, sólo resultará válida —durante el período de su vigencia— la medida que implique exención, suspensión o reducción a CERO (0) de la aludida alícuota, o incorporación de la respectiva actividad en el cronograma que establece el artículo 1º del Decreto Nº 476/94, con los alcances y en las condiciones previstos en el mismo.

Art. 6º — A los fines de la aplicación del beneficio a que se refiere el artículo 1º, los empleadores que desarrollen alguna de las actividades indicadas en los artículos 2º y 4º, deberán obtener de los Organismos de Aplicación del Impuesto sobre los ingresos brutos de las respectivas jurisdicciones provinciales y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, una constancia que acredite que en esa jurisdicción la actividad por ellos desempeñada se encuentra exenta del referido impuesto o se ha dictado la norma que dispone el cronograma aludido en el artículo anterior.

La mencionada constancia deberá conservarse en poder de los responsables, para su presentación cuando sea requerida por esta Dirección General, manteniendo su validez en tanto no se hubieren modificado las causas que originaron el derecho al beneficio.

Art. 7º — Los empleadores que desarrollen las actividades a que se refieren los Decretos Nros. 1141/94 y 1791/94, para acceder a la disminución mencionada deberán cumplir, además del requisito indicado en el artículo anterior, los establecidos por dichas normas.

Art. 8º — Los empleadores que se encuentren en condiciones de determinar las contribuciones disminuidas, quedan obligados a llevar un registro del personal que presta servicios en cada jurisdicción, en el que se deberá detallar en cada mes, los siguientes datos:

1. Apellido y nombres y documento de identidad (número y tipo).

2. Actividad a la que está afectado (según las referidas en el artículo 2º del Decreto Nº 2609/93 y su modificatorio y en el artículo 1º del Decreto Nº 476/94 u otras no comprendidas en el mismo).

3. Retribución bruta discriminada según la actividad a la que está afectado el personal, de acuerdo al punto 2.

Los registros que posean las empresas, por organización administrativa contable o por disposiciones de otros Organismos, que permitan obtener los datos mencionados, serán válidos a los efectos previstos en el presente artículo.

Tales registros serán suministrados a la Dirección General Impositiva cuando sean requeridos en actos de verificación.

1 — DETERMINACION DEL BENEFICIO. REMUNERACIONES DEVENGADAS HASTA EL 28/2/95, INCLUSIVE.

Art. 9º — Cuando se trate de remuneraciones devengadas hasta el 28 de febrero de 1995, inclusive, la disminución de las contribuciones patronales se efectuará aplicando sobre las remuneraciones el porcentaje de reducción establecido en el Anexo I del Decreto Nº 2.609/93 y sus modificatorios Decretos Nros. 385/94 y 859/94, considerando para ello el área o región en que cada personal preste sus servicios.

La referida disminución no resultará procedente respecto de las remuneraciones correspondientes al personal afectado a las funciones de comercialización de bienes —sean éstos o no de propia producción—, como así tampoco a los servicios vinculados a los mismos, tales como promoción, publicidad y propaganda, transporte, instalación, servicios, post-venta, etc.

Art. 10. — Las remuneraciones correspondientes al personal que cumpla funciones de dirección, supervisión, gerencia general, administración y otras, cuya gestión resulte común a las áreas de actividad alcanzadas por el aludido beneficio y a las funciones y servicios excluidos del mismo —a que se refiere el artículo anterior— o bien a funciones desarrolladas en jurisdicciones que no hubieran dispuesto la exención o fijado el cronograma mencionados en los artículos 2º y 3º para la actividad, deberán proporcionarse en función de la relación que exista entre las respectivas remuneraciones, a los fines del referido beneficio.

Para establecer la proporción a que se refiere el párrafo precedente, será de aplicación la fórmula que se indica en el Anexo que forma parte integrante de la presente, en las modalidades y por los períodos a que se refieren los artículos 11 y 12.

Art. 11. — Una vez aplicado el procedimiento previsto en el artículo anterior, las remuneraciones del personal a que el mismo se refiere devengadas hasta el mes de junio de 1994, inclusive, deberán también ser proporcionadas en función de las remuneraciones amparadas por reducción de contribuciones correspondientes a distintas plantas fabriles o establecimientos pertenecientes a un mismo empleador, cuando tales plantas o establecimientos se encuentren ubicados en áreas o regiones a las que el Decreto Nº 2609/93 y sus modificatorios Decretos Nros. 385/94 y 859/94, les hubieran asignado diferentes porcentajes de disminución.

La atribución efectuada conforme lo dispuesto en el párrafo anterior, determinará la base de cálculo sobre la que se aplicará el o los porcentajes de disminución que se indican para cada jurisdicción en el Anexo I del aludido decreto y sus modificatorios.

Art. 12. — Con relación a las remuneraciones del personal aludido en el artículo 10, devengadas a partir del mes de julio de 1994 y hasta el mes de febrero de 1995, ambos inclusive, cuando el monto emergente del cálculo previsto en el último párrafo del citado artículo arroje un resultado superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la remuneración total proporcionada, se deberá considerar a la totalidad de la misma comprendida en la reducción de contribuciones. Si el mencionado resultado fuera igual o inferior al porcentaje indicado, no procederá reducción alguna por las respectivas retribuciones.

Art. 13. — De verificarse las circunstancias previstas en el artículo 11, las remuneraciones que resulten comprendidas en la reducción de contribuciones en virtud del procedimiento establecido en el artículo anterior, quedarán íntegramente alcanzadas por el porcentaje de la disminución atribuible a la jurisdicción a la cual corresponda la parte mayor de la masa salarial que habilita la reducción.

Art. 14. — Los procedimientos que se establecen en los artículos 10, 11, 12 y 13, serán análogamente de aplicación respecto de las retribuciones del personal permanente discontinuo de empresas de servicios eventuales, tomándose en tales casos, como base de atribución de dichas remuneraciones las porciones del propio salario de cada trabajador que corresponda a actividades amparadas o no por la reducción de contribuciones y, en su caso, a los lugares en los que se prestaron los servicios beneficiados con porcentajes de disminución diferentes.

2 — DETERMINACION DEL BENEFICIO. REMUNERACIONES DEVENGADAS A PARTIR DEL 1/3/95, INCLUSIVE.

Art. 15. — Cuando se trate de remuneraciones devengadas a partir del 1º de marzo de 1995, inclusive, la disminución de contribuciones a que se refiere el Decreto Nº 2609/93 y sus modificaciones, se efectuará aplicando sobre las remuneraciones el o los porcentajes de reducción establecidos en el Anexo I del Decreto Nº 372/95 que correspondan, considerando para ello el área o región en la que cada trabajador preste sus servicios.

Art. 16. — De tratarse de remuneraciones de personal que en el mismo período hubiera prestado servicios en más de un área o región, procederá aplicar sobre dichas retribuciones el porcentaje de disminución que corresponda, atendiendo al lugar en el que hubiera prestado servicios durante la mayor parte del período.

CAPITULO B

RESTANTES ACTIVIDADES

Art. 17. — No se encuentran sujetas a la modificación del impuesto sobre los ingresos brutos por las respectivas jurisdicciones —para acceder al beneficio de reducción de contribuciones patronales— y por lo tanto no deberán obtener la constancia que trata el artículo 6º, los empleadores que desarrollan las siguientes actividades:

a) Las vinculadas al turismo que se refiere el artículo 3º del Decreto Nº 1141/94, respecto de las remuneraciones devengadas a partir del 1º de enero de 1995, inclusive.

b) Las alcanzadas por el beneficio de disminución a que se refiere el artículo 2º del Decreto Nº 2609/93 —según texto sustituido por el punto 1. del artículo 1º del Decreto Nº 372/95— con excepción de las indicadas en los artículos 2º y 4º de la presente resolución general, con relación a las remuneraciones devengadas a partir del 1º de marzo de 1995, inclusive.

Art. 18. — Tampoco están sujetas al condicionamiento aludido en el artículo anterior, las actividades hidrocarburíferas (exploración y explotación de petróleo y gas), según lo establecido por el Decreto Nº 497 del 22 de septiembre de 1995. Respecto de estas últimas actividades, los empleadores (a los efectos de acceder al beneficio por las remuneraciones devengadas a partir del 1º de enero de 1995, inclusive) deberán cumplir los requisitos dispuestos en los artículos 2º y 5º del precitado decreto.

Aquellos empleadores que, a la fecha de vigencia de la presente, hayan cumplido con los mencionados requisitos podrán hacer uso del beneficio de reducción de contribuciones establecido por el Decreto Nº 497/95, a partir de las fechas consignadas en el mismo.

Los excedentes de contribuciones que resulten de lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicarán conforme el procedimiento reglado en la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones.

Art. 19. — Los empleadores citados en los artículos 17 y 18, deberán determinar los beneficios cumplimentando, en lo pertinente, lo indicado en el Capítulo A.

Para aquellos empleadores que desarrollen costa afuera las actividades hidrocarburíferas a que se refiere el Decreto Nº 497/95, gozarán de los porcentajes de reducción establecidos en sus artículos 1º y 3º, según el período que se trate.

TITULO II

REMUNERACIONES DEVENGADAS A PARTIR DEL 1/9/95, INCLUSIVE.

Art. 20. — Los empleadores que realicen cualquier actividad, excepto las desarrolladas por el Estado Nacional, y los Estados Provinciales y Municipales y por las instituciones pertenecientes a los mismos —esta excepción no comprende a las entidades y organismos referidos en el artículo 1º de la Ley Nº 22.016 y sus modificatorias—, con relación a las remuneraciones devengadas a partir del 1 de septiembre de 1995, inclusive, podrán reducir las contribuciones patronales en los porcentajes que, para cada período, se indican en el Anexo I y conforme las alícuotas que se consignan en el Anexo II, ambos integrantes del Decreto Nº 492 del 22 de septiembre de 1995, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

a) No registren omisiones de presentación de declaraciones juradas, ni deuda firme por recursos de la Seguridad Social y por el impuesto al valor agregado, a la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada correspondiente al período que declaren con contribuciones reducidas, en carácter de responsable por deuda propia como por deuda ajena.

A estos efectos, están comprendidos en el concepto de deuda firme, las retenciones y percepciones referidas a los recursos de la Seguridad Social y al impuesto al valor agregado practicadas y no depositadas en sus respectivos vencimientos.

A los fines previstos en el primer párrafo de este inciso, la deuda incluida en planes de facilidades de pago no se entenderá comprendida en el concepto de deuda firme, en tanto no se verifiquen causales de caducidad, de acuerdo a las normas que regulan los mismos.

b) Respecto de empresas que brinden servicios públicos con precios regulados: además de cumplir con lo indicado precedentemente, deberán obtener la autorización emitida por el Ente Regulador que corresponda, de acuerdo al artículo 23 del Decreto Nº 292 del 14 de agosto de 1995.

c) Las empresas que desarrollen actividades hidrocarburíferas, según lo establecido por el Decreto Nº 497/95: lo dispuesto en el inciso a) precedente y en el artículo 18 de la presente resolución general.

Art. 21. — Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto a) del artículo 20, la deuda respecto de obligaciones con destino al Sistema Unico de la Seguridad Social y/o al impuesto al valor agregado, no afectará la reducción de las contribuciones declaradas, en tanto la misma, —capital y/o intereses, y/o multas—, una vez firme, se pague o se incluya en planes de facilidades de pago vigentes, dentro de los plazos previstos en las respectivas intimaciones, actos determinativos o sentencias, en su caso.

En caso de no cancelarse la deuda referida en el párrafo anterior en los plazos a que el mismo alude, quedará sin efecto el beneficio de la reducción de contribuciones patronales a partir del período inmediato siguiente al intimado, inclusive, quedando el empleador obligado a depositar las diferencias resultantes de haber aplicado la referida reducción, con más los respectivos intereses y sanciones.

El cumplimiento del ingreso de las deudas mencionadas en concepto de aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social y/o de impuesto al valor agregado, con posterioridad a la fecha en que quedaren firmes los respectivos actos intimatorios, dará lugar a que los responsables accedan nuevamente al beneficio de reducción de contribuciones patronales, con relación a las obligaciones cuyos vencimientos de ingresos se produzcan con posterioridad a la fecha en que se realice tal pago de las sumas adeudadas. Lo expuesto está condicionado, asimismo, a que se ingresen las diferencias referidas en el párrafo anterior.

Art. 22. — Los empleadores, en relación a las remuneraciones devengadas en un mismo período por servicios prestados en más de un área o región, procederán a aplicar el porcentaje de disminución que corresponda, según lo indicado en el artículo 16 de la presente resolución general.

TITULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 23. — Los empleadores de personal de servicio doméstico no se encuentran comprendidos en las disposiciones de los Decretos Nros. 292/95 y 492/95, rigiendo para ellos, con independencia del grado de cumplimiento de sus obligaciones, los porcentajes de reducción establecidos en la redacción original del Decreto Nº 2609/93 y sus modificatorios, los cuales —de conformidad con lo dispuesto por los Decretos Nros. 306 del 1 de marzo y 372 del 20 de marzo, ambos de 1995— resultan aplicables para las remuneraciones devengadas a partir del mes de marzo de 1995, inclusive, con las modalidades y condiciones de determinación e ingreso fijadas por las Resoluciones Generales Nros. 3906 y 3966.

Art. 24. — A los efectos de la determinación e ingreso de las obligaciones devengadas hasta el 30 de junio de 1994, inclusive, se utilizarán los formularios de declaración jurada Nros. 570, 570/A, 123 y 123/A. La suma de las remuneraciones del personal de cada jurisdicción, discriminada por cada una de las actividades comprendidas en el beneficio de disminución de las contribuciones y otras excluidas del mismo, deberá ser consignada en los formularios de declaración jurada Nros. 570/A y 123/A, según corresponda, conforme al detalle que los mismos requieren.

Art. 25. — Las obligaciones devengadas a partir del 1º de julio de 1994, inclusive, se determinarán e ingresarán conforme los requisitos y modalidades establecidos por la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones.

Con relación a las obligaciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales, respecto de las remuneraciones devengadas a partir del 1º de septiembre de 1995, inclusive, los empleadores que se encuentren en condiciones de acceder al beneficio de reducción de contribuciones patronales —conforme lo dispuesto en el Título II de la presente—, deberán aplicar la norma mencionada en el párrafo anterior, con las adecuaciones que se disponen a continuación:

1. Consignar en el Campo "Remuneración Imponible Obra Social": "0" (CERO).

2. Informar en el Campo "Importe Adicional Obra Social": el importe total que resulte de sumar:

2.1. Los montos de aportes y contribuciones con destino a la Obra Social y a la Administración Nacional del Seguro de Salud.

2.2. El monto resultante de aplicar la alícuota adicional de la Tabla T01 de la Resolución General Nº 3834 y sus modificaciones, considerando la cantidad de adherentes informados en el campo pertinente.

2.3. De corresponder, el monto que deba informarse en este campo, de acuerdo a lo establecido en las instrucciones contenidas en el Anexo II de la resolución general precitada.

Esta determinación se realizará en papeles de trabajo, que deberán ser conservados para su presentación cuando sean requeridos.

Art. 26. — Déjanse sin efecto las Resoluciones Generales Nros. 3784 —excepto los formularios de declaración jurada Nros. 570, 570/A, 123 y 123/A, que continúan vigentes para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 24—, 3797, 3826, 3967, 3973 y 4061, a partir de la vigencia de la presente resolución general.

Art. 27. —Apruébase el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución general.

Art. 28. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos E. Sánchez.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4158

$$A = B \cdot \frac{C}{D}, \text{ donde}$$

A: Importe proporcional de las remuneraciones del personal de dirección, supervisión, administración, etc., cuyas contribuciones podrán ser disminuidas (artículo 10, segundo párrafo).

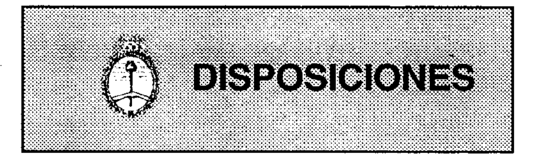
B: Total de remuneraciones del personal aludido en A.

C: Remuneraciones del personal afectado a funciones que habilitan la disminución de contribuciones, sin incluir B.

D: Total de remuneraciones, sin incluir B.

En todos los casos, deberán considerarse las remuneraciones brutas devengadas durante el período mensual por el cual se deben ingresar las contribuciones.

GUIA TEMATICA



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 2130/96

Establécese que las mismas y/o productos magistrales que contienen Talidomida como principio activo tendrán como condición de expendio el de Venta Bajo Receta Archivada - Uso Exclusivo Hospitalario.

Bs. As., 14/5/96

VISTO el expediente Nº 1-47-5179-95-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en la República Argentina se encuentran registradas tres especialidades medicinales conteniendo TALIDOMIDA como principio activo; si bien se comercializa solo una de ellas.

Que la TALIDOMIDA pese a sus efectos adversos teratogénicos ha conservado una importante indicación en el tratamiento de la lepra lepromatosa que justifica su mantenimiento en el registro en todos los países de alta tecnología y vigilancia farmacológica.

Que la seguridad de su uso está determinada por la condición de expendio Bajo Receta Archivada y la inserción en la caja de las advertencias respecto al riesgo teratogénico de la misma.

Que si bien el Departamento de Farmacovigilancia, cuyo sistema está vigente desde 1993, no ha recibido notificaciones de efectos adversos relacionados con el uso de TALIDOMIDA, algunos profesionales han manifestado su preocupación por la comercialización de dicho medicamento en farmacias, y el Honorable Concejo Deliberante Municipal de Santiago del Estero en su sesión ordinaria del día 19/3/96 decide por Resolución 28/96 solicitar información a varias instituciones en relación a la comercialización de la monodroga TALIDOMIDA.

Que respondiendo a estas inquietudes por expediente 1-47-5179-95-5 se procede a investigar las actuales condiciones reales de venta de los productos que contienen TALIDOMIDA como principio activo, sus rótulos y prospectos; resultando que se cumple en la práctica con las advertencias insertando en forma destacada los riesgos teratogénicos de la droga, resaltando este mensaje en el envase externo y en la documentación interna.

Que para reforzar esta seguridad y hacer el seguimiento correspondiente, por Disp. 3665/95 se creó un Grupo de Trabajo que actualizó la evaluación de los riesgos/beneficios del uso de la TALIDOMIDA y propuso mejores medidas de seguridad a adoptarse en relación a la comercialización de Especialidades Medicinales que contengan dicho principio activo. El mencionado grupo fue integrado por los Dres. Mabel Foppiano (jefa del Dpto. de Farmacovigilancia), Rosa María Papale (Evaluadora del Dpto. de Evaluación de Medicamentos y Afines), Alberto Woscoff —la Sociedad Argentina de Dermatología—, José Massimo —Servicio de dermatología del Hospital de Niños Ricardo Gutiérrez—, Omar Piveta —Director del Instituto Nacional de Genética Humana— y Emilio Gennaro (Dpto. de Farmacovigilancia) quien actuó como Secretario del Grupo de Trabajo, teniendo la participación de los nombrados carácter de Ad Honórem.

Que de lo actuado por dicho Grupo de Trabajo y de la bibliografía consultada, surge que la TALIDOMIDA ha sido utilizada con éxito terapéutico en el tratamiento de varias patologías, además del eritema nodoso leproso.

Que estas últimas indicaciones terapéuticas, no han sido el resultado de estudios clínicos controlados y por lo tanto no han sido incluidas por otras agencias regulatorias de países con alta vigilancia sanitaria, y en el caso de ser estrictamente necesaria su aplicación en un determinado paciente, podrá accederse al medicamento según lo establecido en la Disposición 840/95 de Uso Compasivo.

Que, del informe del Grupo de Trabajo, esta Administración hace suyas a efectos de la presente las recomendaciones más rigurosas.

Que se hace necesario conservar los beneficios de la TALIDOMIDA específicamente en el tratamiento del eritema nodoso leproso, para el cual se cuenta con escasas alternativas terapéuticas, minimizando al máximo los riesgos por su uso inadecuado.

Que los efectos adversos propios de tal principio activo tornan necesario la adopción de las medidas precautorias destinadas a preservar la salud de la población.

Que se hace necesario unificar la información que se difunde tanto a los profesionales como a la población general.

Que los Departamentos de Evaluación de Medicamentos y Afines y de Farmacovigilancia han tomado intervención en la redacción del rótulo y prospecto normativo.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Las Especialidades Medicinales y/o productos magistrales que contienen TALIDOMIDA como principio activo, tendrán como condición de expendio el de: VENTA BAJO RECETA ARCHIVADA - USO EXCLUSIVO HOSPITALARIO.

Art. 2º — Se comercializarán exclusivamente envases conteniendo 100, 200, 500 y 1000 comprimidos, anulándose las presentaciones con menor contenido de unidades posológicas que se hubieran aprobado anteriormente.

Art. 3º — No se autorizará ningún nombre comercial o de fantasía aplicado a especialidades medicinales que contengan TALIDOMIDA como principio activo, debiendo proceder al cambio de nombre la única especialidad Medicinal autorizada con nombre de fantasía aún no comercializada.

Art. 4º — Los laboratorios titulares de Especialidades Medicinales que contengan como principio activo la TALIDOMIDA, así como también los preparados magistrales deberán cumplimentar la información contenida en el Anexo I, parte integrante de la presente Disposición. Se especifica que la única indicación terapéutica aceptada será el eritema nodoso leproso, debiendo colocarse en forma destacada en rótulos y prospectos las advertencias de teratogenicidad.

Art. 5º —Para el correspondiente registro de la información contenida en el Anexo I (rótulos y prospectos), los laboratorios titulares de certificados de productos que contengan TALIDOMIDA como principio activo, deberán remitir a esta Administración Nacional, comunicación fehaciente, de un nuevo prospecto de acuerdo al Anexo I y adecuación del nombre cuando corresponda, en un plazo no mayor de 60 días a partir de la publicación de la presente Disposición en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Notifíquese a las Cámaras de Especialidades Medicinales (Cooperala, Caeme, Cilfa), al Colegio de Farmacéuticos, Confederación Farmacéutica (COFA) y a la Confederación Médica Argentina (COMRA).

Art. 7º —Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial a efectos de su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

ROTULO

NOMBRE DEL PRODUCTO: /TALIDOMIDA

VENTA BAJO RECETA ARCHIVADA - USO EXCLUSIVO HOSPITALARIO

Este medicamento no debe ser administrado a mujeres embarazadas bajo ningún concepto. Tampoco debe administrarse a mujeres en edad fértil. Su ingestión produce malformaciones fetales.

PROSPECTO NORMATIVO

TALIDOMIDA

VENTA BAJO RECETA ARCHIVADA = USO EXCLUSIVO HOSPITALARIO

CUIDADOS ESPECIALES

Este medicamento no debe ser administrado a mujeres embarazadas bajo ningún concepto. Tampoco debe administrarse a mujeres en edad fértil. Su ingesta produce malformaciones fetales.

Composición cuali-cuantitativa: Talidomida .... mg

Acción terapéutica: Depresor selectivo de los niveles de Ig M.

Indicación: Eritema nodoso leproso.

Posología y modo de administración:

Dosis de ataque: 400 mg por día durante 4 días. Continuando con 300 mg/día los 4 días siguientes, 200 mg/día por 15 días, 100 mg/día por 4 semanas y 50 mg/día por 8 semanas.

Efectos adversos:

Teratogenicidad: focomielia, meningocele, hidrocefalia, microftalmia, el período de ingesta en que se observaron mayores malformaciones fue cuando la droga se ingirió entre los 37 y 57 días de gestación. Por lo tanto ante malformaciones tan severas y con porcentajes tan elevados debe estar proscripta en mujeres en edad fértil que puedan embarazarse.

Neuropatías axonales sensitivas y distales. Hay alteración de la sensibilidad superficial, la profunda esta menos alterada. Pueden ser severas e irreversibles.

Habitualmente pueden ocurrir somnolencia, constipación, aumento del apetito, disminución de la líbido que desaparece al suspender el tratamiento o disminuir la dosis.

Excepcionalmente pueden ocurrir edema de miembros inferiores, cefaleas, xerostomía, alucinaciones, pesadillas, vértigo, visión borrosa, náuseas, vómitos, plenitud gástrica, dolores abdominales, meteorismo, hipotensión, erupción eritematosa y papulovesiculosa, xeroftalmia, xerodermia, tromboflebitis con embolia pulmonar, síndrome febril, artralgias, acné, urticaria, prurito.

Precauciones y Advertencias: este medicamento NO DEBE SER ADMINISTRADO A MUJERES EMBARAZADAS O EN EDAD FERTIL SIN CONTRACEPCION SEGURA.

Contraindicaciones: Absoluta en el embarazo y su administración a mujeres en edad fértil sin contracepción segura.

Interacciones: potencia la acción de las fenotiazinas y barbitúricos. Antagonista de la vitamina B.

No se recomienda su uso en asociación con corticoides ni con rifampicina ya que ésta puede anular **la acción de los anovulatorios.**

Las drogas potencialmente neurotóxicas y la ingesta de alcohol deben evitarse durante la terapia con talidomida.

MANTENER FUERA DEL ALCANCE DE LOS NIÑOS

En caso de intoxicación comunicarse con los Centros de Intoxicaciones:

Htal. de Niños R. Gutiérrez tel. 01-962-6666/2247

Htal. P. de Elizalde tel. 01-300-2115

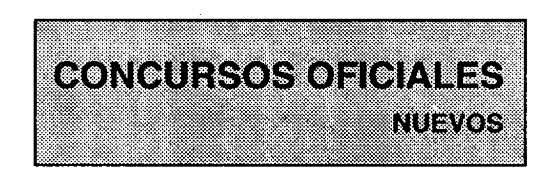
Htal. A. Posadas tel. 658-7777/654-6648

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)



MINISTERIO DE JUSTICIA

Resolución 160/96

Bs. As., 17/5/96

VISTO el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 y las Resoluciones M.J. Nº 096 y M.J. Nº 097 de fecha 3 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.J. Nº 097/96, se dejó sin efecto la convocatoria para la cobertura de diversos cargos vacantes, dispuesta por la Resolución M.J. Nº 427/94, atento que los mismos no fueron financiados durante el ejercicio 1995.

Que por Resolución M.J. Nº 096/96 se declaró desierta la convocatoria efectuada para la cobertura de un (1) cargo Nivel E, de la DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL, dispuesta por la Resolución M.J. Nº 561/94.

Que resulta necesario concursar los cargos vacantes, cuya financiación esté contemplada por la Ley Nº 24.624, que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el corriente ejercicio, a fin de posibilitar el normal funcionamiento de las distintas áreas de este MINISTERIO.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este MINISTERIO.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Abierto para la cobertura de cargos vacantes en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Llámase a Concurso General para la cobertura de cargos vacantes en el MINISTERIO DE JUSTICIA, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo II, que forma parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Facúltase a la DELEGACION JURISDICCIONAL DE LA COMISION PERMANENTE DE CARRERA del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, constituida como Organo de Selección de Personal, conforme lo dispuesto en la Resolución S.F.P. Nº 481/94, a aprobar los perfiles básicos requeridos para cada cargo a concursar y a fijar el cronograma correspondiente para el cumplimiento de las distintas etapas del proceso de selección.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RODOLFO CARLOS BARRA, Ministro de Justicia.

ANEXO I

CONCURSO ABIERTO
AGRUPAMIENTO GENERAL

UNIDAD MINISTRO

SECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE DESPACHO

Nivel F **1 cargo**

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

Nivel C **2 cargos**

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

Nivel C **1 cargo**

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

UNIDAD SUBSECRETARIO

Nivel C **1 cargo**

SECRETARIA DE JUSTICIA

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DE EXTENSION JURIDICA

Nivel C **3 cargos**

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Nivel C **1 cargo**
Nivel E **1 cargo**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO

—DIRECCION DE COORDINACION GENERAL

Nivel C **1 cargo**

—DIRECCION DE SISTEMATIZACION

Nivel C **2 cargos**

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Nivel C **3 cargos**

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA

Nivel C **1 cargo**

—DIRECCION DE ENLACES INFORMATICOS

Nivel C **1 cargo**

—DIRECCION DE PROGRAMACION Y SOPORTE LOGICO

Nivel C **2 cargos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

Nivel C **2 cargos**

SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL SUBSECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Nivel C **1 cargo**

DIRECCION GENERAL DE MANTENIMIENTO Y OBRAS PENITENCIARIAS

Nivel C **1 cargo**

ANEXO II

CONCURSO GENERAL
AGRUPAMIENTO GENERAL

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD AUDITORIA INTERNA

Nivel D **1 cargo**

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

Nivel D **2 cargos**
Nivel E **1 cargo**

ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION

Nivel E **1 cargo**

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
—DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

Nivel C **1 cargo**

SECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE POLITICA PENITENCIARIA Y DE READAPTACION SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Nivel D **1 cargo**

SECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION DE DERECHO DE LA INTEGRACION

Nivel E **1 cargo**

DIRECCION GENERAL DE POLITICA CRIMINAL

Nivel B **1 cargo**

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Nivel D **3 cargos**
Nivel E **3 cargos**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADISTICA CRIMINAL

Nivel D **5 cargos**
Nivel E **2 cargos**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Nivel C **1 cargo**

DIRECCION GENERAL DE GESTION INFORMATICA
—DIRECCION DE ENLACES INFORMATICOS

Nivel B **1 cargo**
Nivel D **1 cargo**

—DIRECCION DE PROGRAMACION Y SOPORTE LOGICO

Nivel C **1 cargo**
Nivel D **2 cargos**

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Nivel D **1 cargo**
Nivel E **1 cargo**

SECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION GENERAL DE POLITICA LEGISLATIVA Y ATENCION JURIDICA COMUNITARIA

Nivel E **1 cargo**

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGISLATIVOS

DIRECCION GENERAL DE DERECHO PUBLICO

Nivel B **1 cargo**

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Nivel D **2 cargos**

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION CURADURIA OFICIAL

Nivel B **1 cargo**
Nivel E **1 cargo**

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

UNIDAD SUBSECRETARIO

Nivel D **1 cargo**

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA CAPITAL FEDERAL

Nivel D **6 cargos**
Nivel E **2 cargos**

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y CREDITOS PRENDARIOS

Nivel D **1 cargo**
Nivel E **10 cargos**

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRANSITO

Nivel D **1 cargo**
Nivel E **2 cargos**

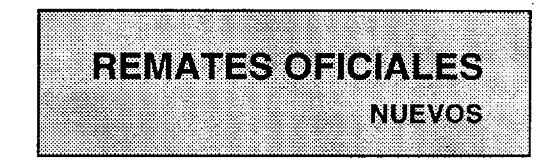
—DIRECCION DE COORDINACION GENERAL

Nivel B **1 cargo**
Nivel C **1 cargo**
Nivel D **1 cargo**
Nivel E **2 cargos**

—DIRECCION DE SISTEMATIZACION

Nivel B **1 cargo**
Nivel D **2 cargos**
Nivel E **2 cargos**

e. 23/5 Nº 1934 v. 23/5/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA
Sucursal Floresta

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA comunica por tres días en autos CAVIC COOP. LTDA. S/QUIEBRA INCIDENTE DE VENTA y conforme a lo dispuesto por el Art. 29 de su Carta Orgánica, que BRAVO BARROS Y CIA. S. A., martillero ALVARO BARROS Y CIA. S. A., martillero ALVARO BARROS, Lavalle 425, Capital, rematará el día 31 de Mayo de 1996 a las 11 hs. en su hall de ventas, Lavalle 425, el inmueble ubicado en la calle Alejandro Magariños Cervantes 4921/53 con frente también a la calle Camarones 5030, Capital Federal. El inmueble con frente a Alejandro Magariños Cervantes cuenta con una superficie de 3.190mc85 y el con frente a la calle Camarones 602mc49, ambos inmuebles entre las calles Wagner y Cervantes, Parroquia de San Bernardo, Circunscripción XV, designados en plano N - 191-66 como parcelas 2F y 2P. El inmueble se desarrolla con características de depósitos teniendo oficinas en planta baja, entrepiso, piso primero y piso segundo, existiendo en este último también un sector destinado a depósito de vino con siete cubas. En sótano se encuentran veintiséis cubas más. A continuación un gran galpón con cabriadas y tirantería de hierro y chapas de fibrocemento con altura destacable, seguidamente a esto se halla un sector con estructura de hormigón con techo de losa, posteriormente otro galpón similar al primero. Lindero a este hay una fracción libre cuyo frente da a Camarones 5030, en parte de este se halla en construcción un edifico de tres plantas de estructura de hormigón, a su costado un galpón de material. Sanitarios suficientes. Una línea telefónica. Deudas: inmueble Camarones 5030 por O. S. N. —en liquidación— al 24/8/95 $ 5.624,93. Aguas Argentinas al 23/8/95 $ 1.035,07. M. C. B. A. al 23/8/95 $ 5.087,26; inmueble Alejandro Magariños Cervantes por O. S. N. —en liquidación— al 24/8/95 $ 176.383,01, Aguas Argentinas al 23/8/95 $ 27.813,81 y M. C. B. A. al 23/8/95 $ 65.609,60. Déjase constancia que los servicios e impuestos adeudados quedan a cargo del comprador. El inmueble se halla DESOCUPADO y se vende en las condiciones físicas en que se encuentra. Base: $ 806.000. Seña 30 %. El 70 % restante será abonado con más los intereses que surjan de la aplicación de la tasa activa de cartera general del BNA nominativa anual vencida para el plazo de treinta días, con sus oscilaciones a través del tiempo, dentro de los diez días de la aprobación del remate, oportunidad en que se otorgará la posesión al adquirente. Se podrá acordar facilidades de pago por el 70 % del precio resultante siempre y cuando el comprador reúna las condiciones indispensables para operar a crédito con el Banco. El plazo para escriturar será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de la aprobación de la subasta, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial, por causas no imputables al banco. La escrituración se otorgará por intermedio de Escribano de la nómina de la Institución. Los gastos de escrituración estarán a cargo exclusivo del comprador. El Banco no responde a evicción de títulos y planos. Comisión: 3 % más I. V. A. Se exhiben los inmuebles los días Martes, Jueves y Viernes de 10 a 13 hs. INFORMES: BANCO DE LA NACION ARGENTINA Suc. FLORESTA, Av. Rivadavia 8699 y oficinas martillero Lavalle 425, TE 393-1619/4121. En Buenos Aires a los días del mes de Mayo de 1996. — DELFOR I. LOPARDO, Gerente.

e. 23/5 Nº 69.348 v. 27/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION - Dique 4 Secc. 7ma. - del Puerto Madero de Buenos Aires.

SUBASTA OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO CON Y SIN BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

MAQUINAS: Equipo con rodillos filtrantes, cintas transportadoras, instrumento de control y motor incorporado. Partes de máquinas de sistemas neumáticos y de presión.

PRODUCTOS QUIMICOS: Mezcla de 2 poliuretanos con grupo de isocianatos libres— Solución ocuosa al 43 % de resina acrílica — Film de polipropileno en cintas — Jabón en polvo — Amida alifática hidroxilada de ácido graso — Revelador marca VALCA — Tonner — Tensiactivo DUPONSL SP — Dolomita — 220 Tn. de caolín — Resina poliéster.

APARATOS ELECTRICOS e INFORMATICA: Teclado marca SILENT 700 — Contestadores telefónicos — Central telefónica.

FERRETERIA: Unidades de vacío — Crisoles de alumina sintetizada — Cops de hierro plástico — Serruchos marca PEUGEOT — Tenazas de hierro — Partes de sistema de ventilación — Tubos de vidrio — Cilindros de aluminio cubiertos en plástico — Tubos para laboratorio — Piezas de pulir — Tuercas de acero — Tubos de titanio — Tuercas de hierro — Manguera de caucho de alta presión — Barillas aislada de metal — Chatarra.

ELECTRICIDAD: Imanes cerámicos para motores eléctricos — Placas aislantes — Arandelas aislantes de mica — Fusibles — Rectificadores varios — Bujes de cerámica — Disco de mica — Gabinetes de material plástico para radio reproductor stereo — Válvulas electrónicas — Conductores de descargas eléctricas marca Hitachi — Circuitos impresos montados con disco giratorio, con freno magnético — Transformador tipo TNLMW Nº 36313 — Comando de termostato electrónicos marca Hitachi — Tablero de control marca Stafa — Tablero eléctrico — Enfriador de aceite eléctrico.

VEHICULOS: Un camión hormigonero marca PETERVILT — Camionetas doble cabina de carga marca DAF y una marca EBRO, motor gasolero — Ciclomotores de 50 cc. marca JAILING en lotes de 1, 5, 10, 20, 50, 100, 150 y 500 unidades — Buque remolcador deteriorado.

HORARIO DE EXHIBICION DE LAS MERCADERIAS: de 8.00 a 12,00 y de 13,00 a 16,00 hs. a partir del 27 de mayo de 1996.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 30, 31 de mayo y 3, 4, 5 de junio de 1996 en el Dique 4 Sección 7ma. del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 9,00 a 12.00 hs. y 14,00 a 16,30 hs.

APERTURA DE SOBRES: en acto público el día 6 de junio de 1996 en el Dique 4 Sección 7ª, Capital Federal a las 10.00 hs.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: Depósito de los Diques 4/5ª, 4/6ª, 4/8ª sito en Puerto de Buenos Aires. Capital Federal.
Depósito DE.FI.BA sito en Irala al 100, Capital Federal Te. 307-1985/86.

NOTA: En el acto de la formalización de la oferta, los compradores deberán acreditar apellido y nombre y/o razón social, domicilio legal y comercial como así también el Nº de CUIT o CUIL según corresponda.

VALOR DEL CATALOGO: $ 10.

e. 23/5 Nº 1909 v. 23/5/96

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA

DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACON — Dique 4 Secc. 7ma. del Puerto Madero de Buenos Aires.

SUBASTA OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CERRADO CON Y SIN BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR:

REPUESTOS: Agujas de lengüetas para maquinas de tejer — Portamoldes con su correspondiente molde completo de material constituido acero — Engranajes — Juegos de placa matriz — Piñones — Bulones — Compensadores — Discos de acero — Retenes — Embrague — Cilindro hidráulico — Distribuidores cilindro de hierro — Arboles de transmisión — Semiejes — Tornillo sin fin — Manguitos — Vástagos — Pernos — Empaques de bonetes — Bujes — Cabezales — Bridas estopa — Birlos Juegos de empaquetadura — Resortes — Anillos, presaspora — Tuercas y yugotapa superior diafragma — Diagramas — Anillos "O" — Anillos candados — Tuercas dobles — Barras de diafragmas — Contratuercas — Ensambles de vástago — Bomba de vacio — Medidores de gas portátiles — Controladores de fluidos — Paleta de turbina — Porta cojinete — Ejes de acero — Reloj de precisión — Mecanismo de accionamiento p/engrasar ejes — Bombas de plástico — Cables terminales — Reguladores de velocidad — Interruptores manuales de plástico — Abrazaderas de metal — Bujes de metal — Seguros — Chapas de entrebujes — Carcaza de plástico para soldador tipo pistola — Llave de corte de dos puntos — Ejes con prisionero — Bastidores para selector — Partes de máquinas de sistema neumático y de presión — Turbina de aire — Mesa de trabajo — Torre de frezado — Transportador de pieza — Visualizador de cotas computarizado — Estructura metálicas — Ruedas de goma — Protectores metálicos — Rudas de bronce — Guía de bronce — Guía de metal y transmisión — Rulemanes — Válvula de presión — Válvulas sonenoides — Rieles de fase — Elementos selladores — Contadores de distribución — Botones de pulsación — Llaves protectoras — Contactadores — Cadenas de transmisión — Aros de llantas para ciclomotor — Rotores con colector — Apoya cabezas para auto — Alfombra de goma para auto — Juego de correas — Blocks de motor — Parabrisas completos — Escobillas de goma para parabrisas — Cinta de freno marca MITSUBISHI — Retenes de aceite — Pistones con perno — Espejos retrovisores — Cable de embrague — Tapa de radiador — Tapones de goma para carrocería — Termocuplas — Termostatos p/radiador — Horquillas del c/amortiguador — Cubremotores c/soporte c/rueda de aux. — Tanques de combustible — Guardabarros tras. — Aros de ruedas — Pasapies — Cuadros de motos — Guardabarros del. — Manubrios c/accesorios y manijas de frenos — Chapas cubre pisos — Acumuladores de avión.—

INDUMENTARIA Y TEXTIL: Importante lote de calzonsillos — Remeras de algodón — Hebillas metálicas — Rollos de tejido de nylon — Bobinas de hilo de nylon — Rollos de tela sintética.

VARIOS: Libros — Carpetas de cartulina — Sobres — Calcomanías vitrificable — Bobina de papel tipo embalaje — Partes y piezas para armar útiles escolares — Rollos de papel semigrueso — Juegos de jardín (sillones, mesas, sombrilla, etc.) — Gorras de baño — Carreteles de material plástico para películas de 16 mm. — Canastos de material plástico — Asientos para niños para automotor.

HORARIO DE EXHIBICION DE LAS MERCADERIAS: de 8.00 a 12,00 y de 13,00 a 16,00 hs. a partir del 27 de mayo de 1996.

RECEPCION DE OFERTAS: Días 30, 31 de mayo y 3, 4, 5 de junio de 1996 en el Dique 4 Sección 7 ma. del ex-Puerto de Buenos Aires, en el horario de 9,00 a 12,00 hs. y 14,00 a 16,30 hs.

APERTURA DE SOBRES: en acto público el día 6 de junio de 1996 en el Diques 4 Sección 7ª, Capital Federal a las 10.00 hs.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: Depósito de los Diques 4/5ª, 4/6ª, 4/8ª sito en Puerto de Buenos Aires. Capital Federal.
Depósito DE.FI.BA sito en Irala al 100, Capital Federal Te. 307-1985/86.

NOTA: En el acto de la formalización de la oferta, los compradores deberán acreditar apellido y nombre y/o razón social, domicilio legal y comercial como asi también el Nº de CUIT o CUIL según corresponda.

VALOR DEL CATALOGO: $ 10.

e. 23/5 Nº 1910 v. 23/5/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 612/96

Bs. As., 10/5/96

VISTO el Expediente Nº 20.517/93 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO de la ex-SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente Nº 020-002352/95, agregado a fojas 167, la empresa MARUBA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES formula queja por defectos de tramitación e incumplimiento de plazos ajenos al trámite de los recursos.

Que la empresa ha solicitado con fecha 4 de octubre de 1993, el otorgamiento de autorización para el cese de bandera del buque "PRETORIANO".

Que la Nota DNTFyM Nº 290/95 de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE FLUVIAL Y MARITIMO expresa que el otorgamiento del cese de bandera pedido se efectivizó mediante Resolución Nº 516 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 9 de noviembre de 1995 cuya tramitación fue compleja debido a las circunstancias especiales del caso, sin que pueda calificarse de defectuosa.

Que el Artículo 71 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1.759/72 t. o. 1991 establece que podrá ocurrirse en queja contra los defectos de tramitación e incumplimiento de los plazos legales o reglamentarios en que se incurriere durante el procedimiento.

Que se requirió información acerca de la existencia o inexistencia de deuda pendiente de pago por parte de la empresa MARUBA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES.

Que el FONDO NACIONAL DE LA MARINA MERCANTE (en disolución) informó que si bien el buque "PRETORIANO" fue construido y adquirido en el exterior, la empresa mantiene deudas por DOS (2) préstamos otorgados para la construcción de los buques "DECURION" y "CENTURION".

Que la información suministrada motivó un nuevo análisis de la cuestión, desde el punto de vista del personal embarcado afectado a la unidad, y respecto del sentido que corresponde otorgar el concepto de intereses públicos, aludido en el Artículo 56 de la Ley de la Navegación.

Que el primero de los cuestionamientos se vinculaba con la situación del personal, dado que el buque habia sido autorizado a cesar provisoriamente en la matrícula, en los términos del Decreto Nº 1772 del 3 de setiembre de 1991.

Que debía considerarse la situación del personal que eventualmente hubiera sido suspendido hasta la reincorporación del buque a la matrícula, dado que la petición formulada implicaba la posibilidad de que el mismo no volviera a incorporarse a la matrícula argentina.

Que el segundo cuestionamiento, se vinculaba con el concepto de los intereses públicos, por lo que debe velar la autoridad marítima, comprensivo desde un cierto punto de vista con la política del sector y, desde otro, con la posibilidad del Estado de percibir las sumas de dinero que le eran debidas por los préstamos otorgados.

Que en lo relativo a la posibilidad del Estado de recuperar las sumas entregadas en préstamo a la armadora, se cumplieron distintas gestiones que incluyeron la verificación de los seguros concertados sobre los buques "DECURION" y "CENTURION", a fin de acreditar el valor de tales buques, sujetos a la garantía hipotecaria en favor del Estado Nacional en función de los préstamos otorgados para su construcción.

Que lo expuesto motivó diversas actuaciones por parte de distintas dependencias oficiales, así como de la propia armadora peticionante, a fin de adecuar la resolución del pedido a la letra y al espíritu de las normas aplicables y a la defensa de los intereses del Estado.

Que como consecuencia de tales actuaciones, en las que se verificó el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias a efectos de constatar que no se vulneraban los intereses públicos mencionados en el art. 56 de la Ley de la Navegación, se dictó la Resolución Nº 516 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 9 de noviembre de 1995, en virtud de la cual se otorgó el cese de bandera solicitado por la recurrente, lo que torna abstracta la cuestión planteada en el recurso.

Que la DELEGACION IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en virtud de lo normado por los Artículos 71 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1.759/72 t. o. 1991 y 2º del Decreto Nº 110 del 26 de enero de 1993.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la queja por defectos de tramitación e incumplimiento de plazos formalizada por MARUBA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES respecto del pedido de eliminación de la matrícula nacional del buque "PRETORIANO".

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 23/5 Nº 1898 v. 23/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 622/96

Bs. As., 14/5/96

VISTO el Expediente Nº 554-000509/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1019 de fecha 21 de mayo de 1993, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para proceder al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de las Terminales Portuarias de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES.

Que finalizado dicho proceso resultó necesario, en razón del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo contrato de concesión, por parte de la firma adjudicataria de la Terminal Nº 6, rescindir dicha adjudicación.

Que por tanto corresponde, a fin de mantener la continuidad de la normal operativa portuaria llamar a una nueva Licitación Pública Nacional e Internacional para concesionar la referida terminal.

Que para ello se somete a aprobación el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular a regir en la nueva licitación de la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES.

Que dichos pliegos sustentan el principio de libre competencia entre las Terminales de PUERTO NUEVO, así como con aquellas que existen o que en el futuro puedan establecerse en PUERTO SUR, PUERTO DOCK SUD u otras instalaciones portuarias de acuerdo con el espíritu de la Ley Nº 24.093 sancionada el 3 de junio de 1992 (publicada en el Boletín Oficial el 26 de junio de 1992).

Que en el caso que se observaran grandes desequilibrios entre oferta y demanda o conductas que afecten la libre competencia o el normal funcionamiento del mercado, la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE DE LARGA DISTANCIA, podrá fijar tarifas máximas a las que

deberán ajustarse las terminales, en su carácter de órgano de control, funciones que desempeñará hasta tanto se concrete la creación de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PUERTO NUEVO que se encuentra en trámite por ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL, o el organismo que lo reemplace.

Que inicialmente se establecen valores tarifarios máximos, los cuales serán sustituidos una vez que se verifique un adecuado comportamiento competitivo del mercado.

Que en cuanto a las tarifas a cobrar por los concesionarios, se ha previsto asegurar la transparencia mediante la definición de una estructura tarifaria homogénea y la obligatoriedad de la publicación previa de las mismas, las que serán fijadas en base a costos y tendrán el carácter de justas y razonables permitiendo una rentabilidad adecuada a la inversión.

Que de acuerdo al mecanismo previsto para la licitación, se adjudicará la concesión a aquel que garantice los mayores montos anuales en concepto de Tasa de Puerto a las Cargas, lo que incentivará la competencia para la captación de las cargas. De este modo se ha previsto que los concesionarios fijarán tarifas competitivas a fin de que el usuario utilice la terminal que resulte más conveniente en un régimen de libre competencia.

Que las Tasas de Puerto a los Concesionarios se han fijado como la contribución necesaria para afrontar los gastos de inversión, mantenimiento de la infraestructura, y administración portuaria, según lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nº 24.093.

Que se ha corrido vista a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, quien ha dictaminado favorablemente.

Que corresponde fijar el valor y lugar de venta del Pliego, como así también el lugar, día y hora de apertura de las ofertas.

Que en los autos "DIAZ Gustavo y otros c/P. E. N. - M. O. S. P. - Sect. Transporte s/Amparo - Incidente Medida Cautelar, expte. nº 119/96", actualmente transformado en proceso de conocimiento, se dictó una providencia cautelar ordenando la prohibición de disponer de los bienes afectados de la Terminal Nº 6 de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, como asimismo la eventual entrega de éstos a terceros por cualquier título, hasta tanto se cancele el crédito salarial de los actores.

Que contra la referida medida la representación del Estado Nacional interpuso recurso de apelación respecto de este incidente.

Que con fecha 30 de abril de 1996 la Sala III de la Cámara Nacional de Apelaciones resolvió desestimar la apelación mencionada, pero decidiendo que la medida cautelar se limite a la orden de abstención por el Estado, de actos de disposición de los bienes muebles —con excepción de cargas— y los inmuebles, instalaciones y obras de infra y supraestructura, de la Terminal Nº 6 ya referida, las que quedan afectadas en garantía al crédito laboral pretendido.

Que en consecuencia, nada impide el dictado del presente.

Que mediante el Decreto Nº 444 de fecha 25 de abril de 1996, se faculta al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, asistido por la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, para procurar la Concesión de la Terminal Nº 6 de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades que acuerda la Ley Nº 24.093, su reglamentación y lo dispuesto por los Decretos Nros. 817 de fecha 28 de mayo de 1992 y 1019/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — De conformidad con lo previsto en el Artículo 1º del Decreto Nº 444 del 25 de abril de 1996, llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, con la asistencia de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— PUERTO BUENOS AIRES, para el día 3 de julio de 1996, a la DIEZ (10) horas en la sede de la Empresa, sita en Avenida Ingeniero Huergo 431, 1º Piso, Capital Federal.

ARTICULO 2º — Apruébanse el Pliego de Condiciones, el Pliego Técnico General y el Pliego Técnico Particular a regir en la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Terminal Portuaria Nº 6 de PUERTO NUEVO, Ciudad de BUENOS AIRES, cuyo texto en copia autenticada forma parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 3º — Fíjase el valor de venta del Pliego en la SUMA DE PESOS CINCO MIL ($ 5.000,00), los que serán puestos a la venta para su adquisición por los interesados a partir de los DOS (2) días hábiles de la firma de la presente resolución en la Sede de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS —SOCIEDAD DEL ESTADO— PUERTO BUENOS AIRES, sita en Avenida Ingeniero Huergo 431, 1º Piso, Capital Federal.

ARTICULO 4º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación Nacional e Internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 5º — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior, colaboren con la mayor difusión de la Licitación.

ARTICULO 6º — Comuníquese a la COMISION BICAMERAL DE REFORMA DEL ESTADO, en el ámbito del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 23/5 Nº 1899 v. 23/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6002 (10/5/96). Circular COPEX-1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX-1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En la REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, en sus plazas de Ambato, Cuenca, Esmeraldas, Ibarra, Loja, Machala, Manta, Portoviejo y Riobamba, con códigos 4584, 4586, 4587, 4589, 4592, 4593, 4594, 4595 y 4598.

ECUATORIANA DE FINANCIAMIENTO S.A. ECUFINSA, en su plaza de Guayaquil, con código 4669.

El COMODITI-CORP., en su plaza de Guayaquil con código 4746.

2. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V., pasa a denominarse ING BANK N.V., conservando la misma plaza y código.

En REPUBLICA DEL ECUADOR

El BANCO DE LA PRODUCCION S.A., pasa a denominarse PRODUBANCO, conservando las mismas plazas y códigos.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BRASIL (H) 13/5/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S.A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S.A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S.A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIROS S.A.	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO TENDENCIA S.A.		
	SAO PAULO	1625
BANCO UNION, S.A.C.A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO UNITED S.A.		
	SAO PAULO	1616
BANCO VOTORANTIM S.A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S.A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S.A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S.A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA - CREDITANSTALT S.A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BRB - BANCO DE BRASILIA S.A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N.A.		
	BELO HORIZONTE	939
	BRASILIA	941
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH - SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	BELO HORIZONTE	1621
DEUTSCH - SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCH BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALERGE	1447
	SAO PAULO	1008

Entidad	Plaza	Código
DEUTSCHE BANK S.A.		
	CURITIBA	1620
EXCEL BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1505
ING BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S.A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S.A.		
	SAO PAULO	1544
PARANA BANCO S.A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	BELO HORIZONTE	1409
	CAMPINAS	1411
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S.A.		
	CURITIBA	1513

Pais: ECUADOR (A) 13/5/96

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK		
	GUAYAQUIL	4645
	QUITO	4546
BANCO AMAZONAS S.A.		
	GUAYAQUIL	4579
	QUITO	4580
BANCO BOLIVARIANO C.A.		
	GUAYAQUIL	4581
	QUITO	4717
BANCO CAJA DE CREDITO AGRICOLA-GANADERO S.A.		
	QUITO	4582
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR		
	GUAYAQUIL	4588
	QUITO	4597
BANCO COFIEC S.A.		
	GUAYAQUIL	4666
	QUITO	4667
BANCO COMERCIAL DE MANABI		
	PORTOVIEJO	4601
BANCO CONTINENTAL		
	MACHALA	4713
	MILAGRO	4714
BANCO CONTINENTAL S.A.		
	AMBATO	4756
	CUENCA	4705
	GUAYAQUIL	4604
	IBARRA	4740
	QUITO	4605
BANCO DE COLOMBIA S.A.		
	GUAYAQUIL	4602
	QUITO	4603
BANCO DE CREDITO S.A.		
	GUAYAQUIL	4607
	MACHALA	4608

Entidad	Plaza	Código
	MANTA	4743
	QUITO	4609
BANCO DE LOJA		
	LOJA	4616
BANCO DE MACHALA		
	QUITO	4755
BANCO DE MACHALA S.A.		
	GUAYAQUIL	4622
	MACHALA	4623
BANCO DE PRESTAMOS		
	AMBATO	4624
BANCO DE PRESTAMOS		
	CUENCA	4752
	GUAYAQUIL	4625
	QUITO	4626
	SANTO DOMINGO	4742
	TULCAN	4741
BANCO DEL AUSTRO		
	CUENCA	4627
	GUAYAQUIL	4696
	MACHALA	4765
	QUITO	4709
	TULCAN	4766
BANCO DEL AZUAY		
	CUENCA	4628
	GUAYAQUIL	4629
	LOJA	4630
	MACHALA	4697
	QUITO	4631
BANCO DEL ESTADO		
	QUITO	4710
BANCO DEL LITORAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4707
BANCO DEL PACIFICO S.A.		
	AMBATO	4632
	CUENCA	4633
	GUAYAQUIL	4634
	MACHALA	4635
	MANTA	4636
	QUITO	4637

Pais: ECUADOR (B) 13/5/96

Entidad	Plaza	Código
BANCO DEL PICHINCHA C.A.		
	AMBATO	4704
	CUENCA	4638
	GUAYAQUIL	4640
	MACHALA	4712
	MANTA	4641
	PORTOVIEJO	4706
	QUITO	4642
BANCO DEL PROGRESO S.A.		
	GUAYAQUIL	4643
	QUITO	4711
BANCO DEL TUNGURAHUA		
	AMBATO	4644
	GUAYAQUIL	4731
	QUITO	4730
BANCO FINANCORP S.A.		
	GUAYAQUIL	4762
BANCO FINEC S.A.		
	GUAYAQUIL	4675
BANCO GENERAL RUMINAHI S.A.		
	QUITO	4702
BANCO GENERAL RUMINAHUI		
	GUAYAQUIL	4747
BANCO INTERNACIONAL S.A.		
	AMBATO	4700
	CUENCA	4727
	GUAYAQUIL	4648
	MANTA	4708
	QUITO	4650
	RIOBAMBA	4651
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	QUITO	4715
BANCO POPULAR DEL ECUADOR		
	CUENCA	4736
	GUAYAQUIL	4654
	QUITO	4656
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO C.A.		
	GUAYAQUIL	4658
	QUITO	4659
BANCO TERRITORIAL		
	GUAYAQUIL	4719
BANUNION		
	GUAYAQUIL	4749
CITIBANK N.A.		
	GUAYAQUIL	4664
CITIBANK N.A		
	QUITO	4665
CONFIANZA FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	GUAYAQUIL	4751
CONSULCREDITO SOCIEDAD FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4767
CORPORACION FINANCIERA NACIONAL S.A.		
	QUITO	4668
EMPRESA TECNOLOGICA FINANCIERA TECFINSA		
	GUAYAQUIL	4759
FILABANCO S.A.		
	MACHALA	4698
FILABANCO		
	AMBATO	4729
	PORTOVIEJO	4728

Entidad	Plaza	Código
FILANBANCO S.A.		
	CUENCA	4670
	GUAYAQUIL	4671
	MANTA	4672
	QUITO	4673
FINAGRO BANCO DEL AGRO S.A.		
	GUAYAQUIL	4745
	QUITO	4744
FINANCIERA DEL AGRO S.A. (FINAGRO)		
	BABAHOYO	4701
FINANCIERA DEL AUSTRO S.A. FIDASA		
	CUENCA	4678
FINANCIERA DEL OCCIDENTE		
	GUAYAQUIL	4763
FINANCIERA INTERAMERICANA S.A. AMERAFIN		
	GUAYAQUIL	4683
FINANCIERA LATINA S.A. FILASA		
	SANTA ELENA	4699
INCA COMPANIA FINANCIERA S.A.		
	GUAYAQUIL	4758
ING BANK		
	QUITO	4768
INVESPLAN BANCO DE INVERSIONES Y NEGOCIOS S.A.		
	GUAYAQUIL	4754
	QUITO	4753
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO		
	AMBATO	4688
	CUENCA	4689
	GUAYAQUIL	4690
	LOJA	4722
	MACHALA	4691
	MANTA	4692
	PORTOVIEJO	4693
	QUITO	4694
LA PREVISORA BANCO NACIONAL DE CEDITO		
	RIOBAMBA	4695
LLOYDS BANK (BLSA) LTD.		
	GUAYAQUIL	4617
	QUITO	4618
MULTIBANCO BG - BANCO DE GUAYAQUIL S.A.		
	AMBATO	4610
	GUAYAQUIL	4611
	QUITO	4613
PRODUBANCO		
	CUENCA	4725
	GUAYAQUIL	4614
	QUITO	4615
	SANTO DOMINGO	4726

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6003 (10/5/96). Ref. : Oferta pública Primaria de LETRAS DE LIQUIDEZ BANCARIA.

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a quienes corresponda, a efectos de comunicarles la ampliación del cronograma de vencimientos de letras de liquidez bancaria dado a conocer por la Comunicación "B" 5864 del 1/9/95, punto 1, Comunicación "B" 5903 del 14/1/95 y Comunicación "B" 5976 del 11/3/96.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Fecha de Venta	Fechas de Vencimientos		
13.05.96 / 22.05.96	13.06.96	01.07.96	01.08.96
23.05.96 / 31.05.96	24.06.96	01.07.96	01.08.96
03.06.96 / 12.06.96	01.07.96	01.08.96	02.09.96
13.06.96 / 21.06.96	15.07.96	01.08.96	02.09.96
24.06.96 / 28.06.96	23.07.96	01.08.96	02.09.96
01.07.96 / 12.07.96	01.08.96	02.09.96	01.10.96
15.07.96 / 22.07.96	15.08.96	02.09.96	01.10.96
23.07.96 / 31.07.96	23.08.96	02.09.96	01.10.96
01.08.96 / 14.08.96	02.09.96	01.10.96	01.11.96
15.08.96 / 22.08.96	16.09.96	01.10.96	01.11.96
23.08.96 / 30.08.96	23.09.96	01.10.96	01.11.96
02.09.96 /13.09.96	01.10.96	01.11.96	02.12.96
16.09.96 / 20.09.96	16.10.96	01.11.96	02.12.96
23.09.96 / 30.09.96	23.10.96	01.11.96	02.12.96
01.10.96 / 15.10.96	01.11.96	02.12.96	02.01.97
16.10.96 / 22.10.96	15.11.96	02.12.96	02.01.97
23.10.96 / 31.10.96	25.11.96	02.12.96	02.01.97
01.11.96 / 14.11.96	02.12.96	02.01.97	03.02.97
15.11.96 / 22.11.96	16.12.96	02.01.97	03.02.97
25.11.96 / 29.11.96	26.12.96	02.01.97	03.02.97
02.12.96 / 13.12.96	02.01.97	03.02.97	03.03.97
16.12.96 / 24.12.96	15.01.97	03.02.97	03.03.97
26.12.96 / 30.12.96	27.01.97	03.02.97	03.03.97

23/5 Nº 1900 v. 23/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2431 (13/5/96). Ref.: Circular CAMCO 1 - 77. Banca Electrónica en Dólares estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"Establecer que, a partir del 20 de mayo de 1996, la contabilización del servicio de Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito en dólares estadounidenses será realizada el mismo día de su presentación ante la Cámara Compensadora de la Capital Federal".

Se adjunta la hoja que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado de la Circular CAMCO - 1.

ANEXO: 1 hoja

VIII - Otros servicios que se prestan a los bancos miembros de las cámaras compensadoras	CAMCO - 1

2. Cancelación de saldos de operaciones entre bancos asociados a redes de cajeros automáticos y/o sistemas de tarjetas de compra y de crédito en dólares estadounidenses.

2.1. Para la utilización de este servicio, se requieren iguales formalidades que las indicadas en los puntos 1.1 y 1.2.

Las entidades que componen las mismas deben estar autorizadas a operar en monda extranjera.

2.2. Presentación ante cámara.

Se efectuará ante la Cámara Compensadora de la Capital Federal de acuerdo con lo indicado en el punto 1.3.1. y Anexo.

2.3. Al código de cada entidad se le sumará 500.

Ejemplo: Banco de la Nación Argentina 011, para las transacciones en dólares deberá consignársele 511.

2.4. Horario de entrega.

En la Cámara Compensadora de la Capital Federal a las 20.00.

2.5. Material a recibir de la Cámara.

La entidad administradora de la red recibirá un listado con el resultado del medio procesado y los débitos y créditos correspondientes a los bancos que la integran para su ulterior distribución a los mismos.

2.6. Horario de entrega por parte de la Cámara.

A partir de las 23.00 del día de la presentación.

2.7. Entidades con saldo neto acreedor insuficiente.

Son de aplicación las disposiciones del Punto 1.7.

e. 23/5 Nº 1901 v. 23/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad ARBISA Sociedad Anónima, inscripta el 16/5/1990, con el Nº 2925, Libro Nº 107, Tomo "A" del Estatuto de Sociedades Anónimas, a la señora DETERMANN de GONZALEZ MONTALVO Agnes Ana Elisa (L.C. Nº 2.596.242) y a los señores CACERES Alejandro Horacio (C.I. Nº 7.991.560) y IVAN Jorge Luis (D.N.I. Nº 14.321.073) para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 023.743/91, Sumario Nº 2715, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95) , bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/5 Nº 1902 v. 29/5/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.552/96

Bs. As., 16/5/96

VISTO el presente expediente Nº 16.596 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación en el que se analiza el estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar de HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS y;

CONSIDERANDO:

Que por Actuación Nº 565-F se destacó una Inspección en la sede de HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS a los efectos de verificar la situación financiera al 17/4/96.

Que del informe producido (fs. 305/308) surge que la entidad registraba a dicha fecha un importante déficit financiero.

Que la comparación entre las Disponibilidades y los Compromisos Exigibles arroja un déficit de $ 832.836, siendo la relación porcentual entre ambos ítems del 26 %.

Que con posterioridad a la fecha del Estado Financiero determinado, la entidad informó que de dos aportes por un total de $ 125.000, los que de por sí no resultan significativos para modificar sustancialmente la situación deficitaria determinada.

Que atento lo informado por la Inspección a fs. 308, hasta tanto la entidad aclare la observación formulada al respecto, no podrá ser computado el aporte de $ 75.000.

Que la Gerencia de Control concluye que la situación financiera de la entidad es crítica.

Que en consecuencia, sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones, en esta instancia debe encuadrarse la situación de la entidad aseguradora en las previsiones del art. 86 inciso b) de la ley 20.091 (texto ley 24.241) en orden al grave déficit financiero que exhibe la misma, siéndole de aplicación las medidas precautorias previstas en la citada norma, las que —atento su carácter cautelar, lo normado en el código de rito y en el citado art. 86— deben ser decretadas "in audita parte", ello en razón de que se encuentran comprometidos los intereses de asegurados y/o futuros asegurables.

Que en autos se ha pronunciado la Gerencia de Control a fs. 309/310 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 311/313.

Que el art. 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confiere a este Organismo facultades para dictar la presente Resolución.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se decreta la inhibición general de los bienes de la aseguradora, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a HIMALAYA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad, con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al Instituto Nacional de Reaseguro (en liquidación) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 23/5 Nº 1903 v. 23/5/96

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución 24.553/96

Bs. As., 16/5/96

VISTO el presente expediente Nº 33.682 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del que se analiza la situación patrimonial de ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. y;

CONSIDERANDO:

Que atento el déficit de capital mínimo que exhibía la entidad, por Resolución Nº 24.394 de fecha 8/3/96, obrante a fs. 236/237, se adoptaron las medidas cautelares de indisponibilidad de las inversiones y prohibición para administrar los fondos provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación).

Que por Proveído Nº 82.161 (fs. 281/282) se notificaron a la entidad las observaciones efectuadas a su Estado Patrimonial al 31/12/95.

Que tales ajustes afectaron los rubros "Créditos-Premios a Cobrar" por $ 1.376.167 y "Otros Créditos-Valores al Cobro" por $ 843.699 habiéndose determinado un Patrimonio Neto por la suma de $ 1.407.771 negativo.

Que por nota Nº 294.985 (fs. 291/303) la aseguradora contestó el Proveído aludido ut supra, formulando diversas reconsideraciones respecto de los ajustes comunicados.

Que las referidas al rubro "Otros Créditos" fueron analizadas por la Inspección Actuante (fs. 306/308), que concluyó que procede hacer lugar parcialmente a las reconsideraciones interpuestas.

Que respecto del ajuste practicado al rubro "Premios a Cobrar", en el informe producido por la Gerencia de Control obrante a fs. 311/313 —al cual cabe remitirse en honor a la brevedad— se analiza pormenorizadamente el pedido de reconsideración formulado por la entidad y se concluye fundadamente que debe ratificarse el ajuste practicado.

Que en síntesis, la Gerencia de Control informa que el total de ajustes definitivos asciende a $ 2.111.853, los que luego de su incorporación determinan un patrimonio neto negativo al 31/12/95 de $ 1.299.758.

Que a fs. 309/310 se encuentran glosadas las planillas relativas a la situación de la aseguradora frente a las relaciones técnicas vigentes al 31/12/95 de las que se desprende que la entidad, incorporando los ajustes definitivos y tomando en cuenta el aporte irrevocable de capital de $ 123.388 (verificado por la Gerencia de Control, ver fs. 227/228), registra un déficit de capital mínimo de $ 2.234.033; encontrándose incursa en los alcances del art. 31 último párrafo de la ley 20.091, siendo la reposición inmediata la suma de $ 1.916.734, en tanto que el déficit remanente asciende a $ 317.299.

Que en lo atinente a la posición de cobertura (art. 35 de la ley 20.091), luego de las deducciones previstas por las Resoluciones Nº 22.762, 22.237 y el aporte antes mencionado, la aseguradora exhibe un déficit a la misma fecha de $ 3.424.460, mientras que con relación a las exigencias de inversiones posee un déficit de $ 2.484.291.

Que por Proveído Nº 82.360 (fs. 314/315) se le notificaron a la entidad los ajustes definitivos a sus Estados Contables al 31/12/95.

Que atento el grave déficit de capital mínimo que exhibe la entidad, debe encuadrarse la situación de la misma en las previsiones del art. 86 inciso a) de la ley 20.091 (texto ley 24.241).

Que en virtud de ello, y en resguardo de los intereses de asegurados y/o futuros asegurables, deben adoptarse las medidas cautelares de prohibición de celebrar nuevos contratos de seguros, prohibición de disponer de sus inversiones y prohibición de administrar los fondos provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), medidas que por su carácter precautorio, lo normado en el código de rito y en el mismo art. 86 de la ley 20.091, deben decretarse "in audita parte".

Que atento que por Resolución Nº 24.394 artículo 1º, la aseguradora fue intimada a reintegrar el total del capital en el término de 30 días, conforme lo que establece el art. 31 de la ley 20.091; el estado procesal de la aseguradora frente a las normas de capitales mínimos hace que corresponda en esta instancia encuadrar a la misma en las previsiones del art. 48 inciso b) del mismo cuerpo legal.

Que en autos se ha expedido la Gerencia de Control a fs. 311/313 y ha dictaminado la Gerencia Jurídica a fs. 317/319.

Que el art. 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241) confiere facultades a este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prohibir a ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. celebrar nuevos contratos de seguros en todas las ramas en que opera.

ARTICULO 2º — Prohibir a ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de disposición respecto de sus inversiones, a cuyos efectos se decreta la inhibición general de los bienes de la aseguradora, debiéndose librar los oficios respectivos a las instituciones que correspondan en la inteligencia de su debida toma de razón.

ARTICULO 3º — Prohibir a ARCADIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. realizar actos de administración respecto de los fondos a su disposición provenientes del Instituto Nacional de Reaseguros (en liquidación), a cuyos efectos la aseguradora deberá requerir autorización para su percepción, informando previamente el destino al que se propone aplicarlos.

ARTICULO 4º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo primero, la Gerencia de Control procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la entidad con mención de la presente Resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguro de la medida ordenada en el artículo primero.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese por la Gerencia de Control con vista de todo lo actuado, hágase saber al IndeR (e.l.) y publíquese en el Boletín Oficial.

ARTICULO 6º — Se deja constancia que la presente Resolución es recurrible en los términos de los artículos 83 y 86 de la ley 20.091 (texto ley 24.241). — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 23/5 Nº 1904 v. 23/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA VII METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Resolución 61/96

Bs. As., 10/5/96

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la entidad ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, con domicilio constituido en Bolívar 332, piso 4º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-54197800-9, de las que resulta:

Que con fecha 17/5/88 fue reconocida, con carácter definitivo, como entidad exenta en el Impuesto a las Ganancias, conforme las disposiciones del artículo 20, inciso f) de la Ley Nº 20.628 (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que para gozar de la exención otorgada la citada norma legal establece requisitos en el sentido de que las ganancias que se obtengan "...se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente, entre los socios...", como así también que la totalidad de las actividades que se realizan tengan relación con los fines de la institución.

Que, de acuerdo con el artículo 3º de su estatuto, "La Asociación tiene por objeto:

a) agrupar a los productores-asesores de seguros, sin distinción alguna, para la representación y defensa de sus intereses profesionales;

b) procurar la sanción de disposiciones reglamentarias, sociales y previsionales para el ejercicio de la profesión y colaborar en su cumplimiento y perfeccionamiento;

c) proponer las normas ético profesionales de la actividad y vigilar su observancia;

d) contribuir a la capacitación técnico-profesional de los productores-asesores de seguros;

e) establecer delegaciones en las provincias, ciudades o zonas de influencia del interior del país;

f) promover las relaciones con entidades nacionales y extranjeras de productores-asesores de seguros y otras afines a la actividad;

g) propiciar la formación de una federación nacional, entre las entidades que agrupen con similares fines, a los productores-asesores de seguros;

h) realizar cursos, conferencias, investigaciones, publicaciones, otorgar y gestionar becas y todo cuanto más posibilite la realización del objeto societario".

Que esta Dirección General, en uso de las facultades que le son propias, conferidas por la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) procedió a verificar a la asociación referenciada, comprobando que la misma se dedica a dictar dos tipos de cursos, los cuales se dividen en: "Curso Básico" y "Otros Cursos". Al primero asisten en un 99 % de los casos aspirantes a rendir el examen de admisión para obtener la matrícula de productor ante la Superintendencia de Seguros de la Nación y los restantes son cursos de perfeccionamiento y actualización.

Que por lo expuesto en el párrafo precedente pudo concluirse que quienes realizan el curso Básico no son, en su inmensa mayoría, ni productores ni asesores de seguros y por lo tanto tampoco son asociados de la entidad.

Que, además, dicho curso, que tiene una duración de 4 meses y que representa el 90 % de los ingresos y gastos del rubro a partir de julio de 1992 (siendo del 100 % con anterioridad por ser el único curso que se dictaba), no es brindado por la Asociación sino por el Centro de Estudios de Perfeccionamiento Asegurador (C.E.P.A.), Sociedad Civil, la que formaliza cada año un contrato con la Asociación por el cual ésta se encarga de recaudar los ingresos en concepto de matrícula, derecho de inscripción y aranceles, solventando los gastos y honorarios generados por la actividad docente mientras que el C.E.P.A., que factura a la Asociación un porcentaje (desde el 1/1/91 al 31/12/93 fue del 60 % y desde el 1/1/94 al 31/12/94 del 50 %) del neto generado por la actividad desarrollada, se hace cargo de los honorarios de los docentes y de los gastos provenientes del material didáctico utilizado en cada caso (proyectores, amplificadores, gráficos, computadoras, etc.).

Que pudo constatarse, durante el período julio 1992 a junio 1993, que las facturas emitidas por el C.E.P.A. fueron consecutivas y progresivas, es decir que la Asociación Argentina de Productores de Seguros fue su único cliente.

Que se determinó la incidencia del monto de los pagos efectuados al C.E.P.A., por parte de la Asociación, respecto del Total de Ingresos por Cursos y del Total de Ingresos.

Que la determinación comentada precedentemente abarcó los períodos cerrados entre el 30/6/90 y el 30/6/94 y los resultados fueron los siguientes: 1) Período 1990: Incidencia de pagos

al C.E.P.A. respecto del Total de Ingresos por cursos: 48 %; 2) Período 1991: 38 %; 3) Período 1992: 44 %; 4) Período 1993: 29 %; 5) Período 1994: 42 %.

Que el resto de los cursos de actualización y perfeccionamiento, previstos en el estatuto social, son brindados por la Asociación a sus propios miembros, duran dos o tres días, y representan a partir de junio de 1992 el 10 % de los ingresos y gastos del rubro.

Que la conformación societaria del C.E.P.A. la integran tres personas, con los siguientes porcentajes de participación: 65 %, 30 % y 5 %. Quien cuenta con la participación del 30 % (Guevara, Mario - C.U.I.T. Nº 20-053442396-6) es, a su vez, miembro con voz y voto en la Asociación.

Que del análisis del saldo de la cuenta Gastos Varios del Balance de la entidad se constató que el 90 % del mismo lo integran pagos a cobradores en relación de dependencia sin estar declarados como tales y por consecuencia eludiendo sus obligaciones previsionales, y

CONSIDERANDO:

Que cabe tenerse presente que al dictarse la resolución de reconocimiento exentivo se hizo advertencia en el artículo 4º del acto administrativo que la exención que se reconocía quedaría sin efecto desde su vigencia o con posterioridad, perdiendo de tal forma su condición de exenta en el caso de quedar sin efecto las normas legales que la sustentan o de comprobarse falsedad en los elementos aportados, no cumplir las condiciones que dieron origen a la exención o violación de normas estatutarias y disposiciones legales y complementarias pertinentes, todo ello sin perjuicio de las penalidades que pudieran corresponder.

Que por otra parte el inciso f) del artículo 20 dispone que la exención de las ganancias de las asociaciones, fundaciones y entidades civiles se verificará "...siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios...".

Que como se observa los hechos relatados se encuentran en manifiesta oposición, no sólo con las propias normas estatutarias de la entidad (la mayoría de las personas que realizan el curso Básico no son asociados ya que se trata de aspirantes a rendir el examen de admisión para obtener la matrícula en la Superintendencia de Seguros de la Nación) sino con el último párrafo aludido supra (una de las personas que conforman el C.E.P.A. es un miembro con voz y voto en la Asociación).

Que consecuentemente con ello, corresponde revocar el reconocimiento exentivo otorgado oportunamente por esta Dirección General a partir del ejercicio cerrado el 30/6/90.

Que corresponde dejar establecido que esta revocación no afecta a los terceros de buena fe en su derecho, que en el período posterior a la fecha mencionada en el párrafo anterior hayan efectuado donaciones a la entidad de que se trata y hasta la fecha de notificación de esta resolución.

Que obra en autos el dictamen jurídico, de fecha 24/1/96, previsto en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones).

Por ello y atento a lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 1397/79, reglamentario de la Ley Procesal vigente,

LA JEFA (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 17/5/88 por la cual se le reconociera exenta en el Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones), artículo 20, inciso f) a la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, con domicilio constituido en Bolívar 332, piso 4º, Capital Federal, e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 33-54197800-9, a partir del ejercicio cerrado el 30/6/90.

ARTICULO 2º — Ordenar que la entidad comunique a sus donantes su nueva situación impositiva.

ARTICULO 3º — Notifíquese remitiendo copia a la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, publíquese durante 5 días en el Boletín Oficial y pase a la Agencia Nº 8 para su conocimiento y efectos pertinentes. — Cont. Púb. Da. NOEMI SUSANA SIMARI, Jefa Interina, División Revisión y Recursos "A".

e. 23/5 Nº 1905 v. 29/5/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 286/96

Bs. As., 16/4/96

VISTO el acuerdo de deslinde de personerías gremiales celebrado a fs. 2/3 del T.I. Nº 419.596/96, agregado como fs. 526 del presente Expte. Nº 552.399/74, entre el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales del Neuquén y el Centro de Empleados de Comercio del Neuquén y,

CONSIDERANDO:

Que el acuerdo celebrado entre el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales del Neuquén y el Centro de Empleados de Comercio del Neuquén contiene, por parte del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales del Neuquén el respeto al ámbito de aplicación personal en las preexistentes personerías del Centro de Empleados de Comercio del Neuquén y del Centro de Empleados de Comercio de Zapala.

Que la personería gremial del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales del Neuquén comprende a todos los trabajadores cuya actividad principal esté dedicada al transporte automotor de cargas en las distintas ramas y modalidades sin distinción de raza, religión, sexo o credo político, con excepción de los trabajadores que, al servicio de empresas mercantiles, se desempeñen en el transporte de mercaderías de su propia producción o venta.

Que el sindicato mencionado agrupa igualmente al personal mecánico y administrativo de las empresas automotores de carga, y a quienes realicen el servicio de barrido de calles y/o vías públicas, excluyendo al personal jerárquico de las mismas, y con zona de actuación en la provincia de Neuquén.

Que el Centro de Empleados de Comercio del Neuquén y el Centro de Empleados de Comercio de Zapala reconocen expresamente como ámbito de representación personal del Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales del Neuquén, establecido en la cláusula primera del acuerdo celebrado y que este último reconoce y respeta el ámbito de representación personal de los mencionados centros de empleados de comercio.

Que en el indicado acuerdo entre las asociaciones sindicales pactantes —fruto de la autonomía sindical—, no se advierte afectación de derechos de terceros ni violación de normas dictadas en resguardo del interés público.

Por ello;

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Convenio celebrado entre el Sindicato de Choferes de Camiones, Obreros y Empleados del Transporte Automotor de Cargas Generales del Neuquén y el Centro de Empleados de Comercio del Neuquén sobre fijación de límites entre los ámbitos de sus respectivas personerías, con los consiguientes reconocimientos recíprocos que los mismos se formulan.

ARTICULO 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remitir copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 23/5 Nº 1906 v. 23/5/96

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ACTA Nº 2219 DE FECHA 13/5/96. ...2º) VIGENCIA LEY 24.635: Considerando que esa ley, que ha sido publicada en el Boletín Oficial del 3 de mayo de 1996, establece una instancia obligatoria de conciliación laboral con carácter previo a la demanda judicial en conflictos de derecho, que sean de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo, y crea el Servicio de conciliación Laboral dependiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Registro Nacional de Conciliadores Laborales en la órbita del Ministerio de Justicia.

Que en consonancia con esa innovación introduce modificaciones y suprime numerosas normas de la ley 18.345 reguladora de la organización y procedimiento de este Fuero, facultando al Poder Ejecutivo a proceder al reordenamiento y remisiones del articulado de esta última, conforme su Art. 56.

Que también la ley 24.635 determina que el procedimiento por ella creado entrará en vigencia cuando lo dispongan los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social; y de Justicia, mediante una resolución conjunta.

Que en atención a lo expuesto es conveniente dar plena certeza a la fecha de efectiva aplicación de todas las disposiciones de la ley 24.635, y por ello corresponde ejercer la facultad de esta Cámara conferida por el art. 23, último párrafo, de la ley 18.345, y dejar establecido que las modificaciones introducidas a esta última entrarán en vigor en la fecha que disponga la resolución conjunta a que se refiere el art. 59 de la ley 24.635, SE RESUELVE: 1º) Las modificaciones introducidas a la ley 18.345 por la ley 24.635 —Título X— entrarán en vigencia en la fecha que disponga la resolución conjunta que dicten los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Justicia, a que se refiere el artículo 59 de la ley 24.635; 2º) Dése al Boletín Oficial para su publicación y hágase saber. Fdo.: BILLOCH. VILELA. DE LA FUENTE. BERMUDEZ. GONZALEZ. EIRAS. GUIBOURG. PORTA. MORONI. LASARTE. VACCARI. LESCANO. MORELL. MORANDO. BOUTIGUE. RUIZ DIAZ. ARCAL. PIGRETTI. ZAPATERO DE RUCKAUF. PASINI. BALESTRINI. CORACH. SCOTTI. ALVAREZ. Ante mí: RIANCHO, Prosecretario General.

e. 23/5 Nº 1907 v. 23/5/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES HIPOTECADOS

ART. 29 DE LA CARTA ORGANICA B.N.A. (LEY 21.799 Y 22.232)

Banco de la Nación Argentina hace saber por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local por la causal del Art. 29 (Ley 21.799) que el martillero Osvaldo Pérez Mancuello subastará el día 7 de junio de 1996, a las 9 hs. (nueve horas), sobre mismo inmueble hipotecado, ubicado en Ruta Nacional Nº 11, Km. 1.006, ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el siguiente inmueble urbano hipotecado, según Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. "B", Chac. 117, Parc. 104, Folio Real Matrícula Nº 13.432, Departamento San Fernando, Chaco, ascendiendo a un total de 3321 m2 (tres mil trescientos veintiuno con quince metros cuadrados), sito en Ruta Nacional Nº 11, Km 1.006, de acuerdo a las características que surjan del título. El inmueble es propiedad del Sr. Miguel Angel Dellamea y se subastará en el estado físico y jurídico en que se encuentra, con todos los edificados, clavados, plantados y adheridos al suelo, Ad-corpus, ocupado por el señor Miguel Angel Dellamea, como propietario, quien está obligado a entregar el inmueble libre de ocupantes y/o cosas, una vez aprobada la subasta administrativa por Banco de la Nación Argentina, con la base de $ 220.000 y si este primer remate fracasare, transcurridos 30 minutos se procederá al segundo remate con la base del primero, reducido en un 25 % y si este fracasare por falta de postores, transcurridos 30 minutos se procederá al tercer remate con la base del primero, reducida en un 50 %. Condiciones: Al contado y mejor postor. Seña 20 % más comisión: 3 % correspondiente al martillero actuante, ambos en efectivo, acto del remate del comprador, saldo de precio 80 % resultante, dentro de los 10 días de aprobada la subasta por la institución, fecha en que se otorgará la posesión del inmueble. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General, hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El banco no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Los gastos y honorarios que demande la escrituración traslativa del dominio, será a cargo exclusivo del comprador, por intermedio del escribano autorizante por el Banco de la Nación Argentina. Informes: B.N.A., Av. 9 de Julio Nº 101 y/o martillero O. Pérez Mancuello, Av. 9 de Julio Nº 3855, Tel. Nº 0722-35976. Visitas: de 16 hs. a 20 hs. jueves y viernes. La subasta no se suspende por mal tiempo. Resistencia, 9 de mayo de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial.

e. 21/5 Nº 37.058 v. 23/5/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El día 31 de mayo de 1996, a las 15 horas, de conformidad con el procedimiento del art. 39 de la Ley 12.962, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará en calle Chile esquina Sarmiento de la localidad de Gral. José de San Martín, Chaco, el siguiente bien: Un camión usado, marca Ford, industria argentina, año 1976, chasis Nº KA91 SY-26097, modelo F.350 con motor Perkins de 6 cilindros Nº PA-6220821, gasolero, dominio W.-043259. Base: $ 4.900. Al contado y mejor postor. Condiciones: 20 % seña acto subasta, saldo dentro de los diez días de aprobada la subasta por el banco, contados en forma corridos. Comisión: 10 % cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Observaciones: El bien se remata en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentra. Estando a la vista el bien que se vende, no se admite reclamo alguno después de subastado. El bien se entregará en el estado en que se encuentra. El retiro, manipuleo y traslado del bien vendido será por cuenta exclusiva del comprador. Eventuales y gastos de transferencia a cargo del comprador. Se deja expresa constancia que el banco no responde por evicción ni saneamiento de título, deslindando, además, toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Entrega del bien al aprobarse la subasta, previo pago del saldo de precio. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Deudas: No se informa por no encontrarse inscripto en el municipio de la localidad donde se halla registrado el vehículo de acuerdo a título. Toda deuda que pudiera surgir son a cargo del comprador en forma exclusiva. Si el remate fracasare por falta de postores, pasada media hora de la fijada, se efectuará otro remate con la base reducida en un cincuenta (50 %) por ciento, o sea a $ 2.450; si tampoco hubiere postores, por dicho monto, y transcurrida otra media hora, el bien saldrá a remate sin base. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, Güemes 101, T.E. 0722-47722 o martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras, T.E. 0722-81986. El remate no se suspende por lluvia. El bien podrá ser revisado el día 31 de mayo de 1996, desde las 12 horas. Bien secuestrado en autos: "Banco Nación, en autos: D.G.I. c/Tecnosurco Sociedad Anónima Comercial I.F.A. s/ Pedido de Quiebra. Expte. 2081/93 s/Secuestro de bienes prendados", Expte. 245/95. Juzgado Civil y Comercial Séptima Nominación, Resistencia. Resistencia, 14 de mayo de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial.

e. 21/5 Nº 68.904 v. 23/5/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará los siguientes bienes inmuebles con todo lo clavado, edificado, plantado y adherido al suelo que los mismos tuvieren: 1º) El día miércoles 29 de mayo de 1996, a las 10.30 horas, en la localidad de Quitilipi, Chaco, calle Mendoza Nº 386 (local del Banco Nación Argentina): Una fracción de campo ubicado a 7 kms. aproximadamente de la ruta Nº 4, pavimentada, designado como: Circ. X, Chacra 71, Parcela 4, con una superficie de 45 Has., 3 As., 39 Cas. Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 4337 del Depto. Quitilipi, con alambrado perimetral de 2 y 3 hilos, y sin ninguna plantación ni mejoras, hallándose únicamente dos chozas de barro ocupado por cuidador y grupo familiar. 2º) El día jueves 30 de mayo de 1996, a las 10,30 horas, en la ciudad de Resistencia, Chaco, calle Güemes 101 (local del Banco Nación Argentina): Una fracción de terreno, ubicado en calle Carlos Boggio 3150, de Resistencia, designado como: Circ. II, Sec. C, Chacra 204, Mz. 66, Parcela 23, con una superficie de 438,50 m2. Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 33.523 del Dpto. San Fernando, y en la que se halla construida una mejora de material, con divisorios paredes construidas a altura metro y medio aproximadamente, el que se halle libre de ocupantes. Deudas: Del 1º) Impuesto Inmobiliario Rural-D.G.I. $ 71,94 al 19-4-96, liquidación condicional y sujeta a reajustes; del 2º) Municipalidad: $ 567,79 al 31-3-96, Sameep. 4 436,2 al 1/96. Todas las deudas que gravan los bienes son a cargo del comprador. Base: $ 17.149,12 (para ambos inmuebles), al contado y mejor postor; transcurrida media hora, y sin postores por la base, se efectuará una nueva subasta con la base reducida un 25 %, o sea a $12.861,84; y sin postores, nuevamente, y transcurrida otra media hora, se efectuará un nuevo remate, sin base. Condiciones: Seña 20 %, acto de subasta, saldo al aprobarse el remate, dentro de los diez (10) días de notificado ello por el Banco de la Nación Argentina. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3 % a cargo del comprador, acto de subasta. Todos los pagos en dinero en efectivo. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado los cuales no habrá lugar a reclamo sobre ellos. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ L.V. de L. s/Remate Administrativo de Inmuebles Hipotecados", por Resolución de Gerencia Regional de fecha 19-4-95, de acuerdo con el art 29º, Carta Orgánica B.N.A. Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Informes: Banco Nación, sucursal Resistencia, Güemes 101, T.E. 0722-47722/ 44070/76 o martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras, TE. 0722-81986. El remate no se suspende por lluvia. Resistencia, 10 de mayo de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial.

e. 21/5 Nº 68.905 v. 23/5/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Bs. As., 10/5/96

La Secretaría de Desarrollo Social notifica por este medio, al Sr. HUGO BOCCHIETTI, para que haga efectiva la multa impuesta mediante Resolución nº 3308/95 del Señor Secretario de Desarrollo Social, de fecha 12 de octubre de 1995, en relación a la Contratación Directa nº 75/ 95, Expediente nº 2032/95, Orden de Compra nº 172/95, por la suma de pesos CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 5.961.-), la que en su parte dispositiva dice:

EL SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE

ARTICULO 1º — Rescíndase el contrato de la Orden de Compra nº 172/95 emitida a favor de la firma HUGO BOCCHIETTI, por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 39.740.-), conforme lo establece en el artículo 61, inciso 92, del Decreto 5720/72.

ARTICULO 2º — Aplícase la penalidad prevista en el inciso 120 de la norma legal citada precedentemente, equivalente a PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 5.961).

ARTICULO 3º — Autorízase, previa constancia de ingreso de la penalidad aludida en el artículo precedente, el retiro de la mercadería entregada, conforme lo establece el artículo 61, inciso 107, del Decreto 5720/72". — Fdo.: Lic. EDUARDO PABLO AMADEO, Secretario de Desarrollo Social, Presidencia de la Nación.

El presente Edicto se publica por el término de tres (3) días seguidos, venciendo el plazo para dar cumplimiento a la Resolución referida a los cinco (5) días contados desde el día siguiente al de la última publicación.

e. 21/5 Nº 1875 v. 23/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1201, 1202, 1205, 1206, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, y 1333/96 (Ex INAC), se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIALIZACION COOPETRAB LIMITADA, matrícula 12.460; COOPERATIVA DE TRABAJO FINANVENT LIMITADA, matrícula 13.477; COOPERATIVA DE TRABAJO CASANOVA LIMITADA, matrícula 10.625; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD LIMITADA, matrícula 10.420; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula 10.543; COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE ENERO LIMITADA, matrícula 11.528; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANICETO LIMITADA, matrícula 11.128; COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES POMPEYA LIMITADA, matrícula 10.242; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE CINEASTAS ARGENTINOS LIMITADA, matrícula 10.480; COOPERATIVA DE TRABAJO MULTISOJA LIMITADA, matrícula 10.430; ALFA, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.215; COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVO MALEMBE LIMITADA, matrícula 11.749; COOPERATIVA DE TRABAJO CASA ABIERTA LIMITADA, matrícula 11.787; COOPERATIVA DE TRABAJO NAVAL Y TERRESTRE EDIMAR LIMITADA, matrícula 13.488; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR LIMITADA, matrícula 11.716; COOPERATIVA DE TRABAJO COMPARTIR LIMITADA, matrícula 13.538; COOPERATIVA DE TRABAJO ANDES LIMITADA, matrícula 13.498; COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA LIMITADA, matrícula 13.559; COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE NOVIEMBRE LIMITADA, matrícula 13.587; COOPERATIVA DE TRABAJO COTYPE LIMITADA, matrícula 13.564; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOM LIMITADA, matrícula 13.074; COOPERATIVA DE TRABAJO "AGROLATINA" LIMITADA, matrícula 13.454; COOPERATIVA DE TRABAJO "KAIROS, ESPACIO TERAPEUTICO" LIMITADA, matrícula 11.614; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA OLAVARRIA LIMITADA, matrícula 13.812; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS JUBILADOS DE RENTAS E.R.J. LIMITADA, matrícula 13.797; COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA, matrícula 13.791; COOPERATIVA DE TRABAJO CINEMATOGRAFICA GRUPO 1 LIMITADA, matrícula 13.621; COOPERATIVA DE TRABAJO JAFARABADI LIMITADA, matrícula 11.700; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL "GRUPO TEATRAL HORIZONTE" LIMITADA, matrícula 12.344; COOPERATIVA DE TRABAJO SERIGRAFICA LIMITADA, matrícula 12.329; COOPERATIVA DE TRABAJO DON BOSCO LIMITADA, matrícula 12.379; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSPORTES OCEANICOS CARGO CONTROL" LIMITADA, matrícula 12.264; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO Y PUBLICATARIO "PUBLIGRAF" LIMITADA, matrícula 11.795; COOPERATIVA DE TRABAJO "DISCOOP" LIMITADA, matrícula 12.461; COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERA NOR-SUR LIMITADA, matrícula 11.839; y COOPERATIVA DE TRABAJO "SER-IN-COOP" LIMITADA, matrícula 13.037, todas con domicilio en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 21/5 Nº 1876 v. 23/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1207; 1208; 1209; 1211; 1212; 1213; 1214; 1215; 1216; 1217; 1241; 1242; 1245; 1246; 1252; 1253; 1255; 1256; 1257; 1258; 1259; 1260; 1261; 1262; 1270; 1240 y 1232/96 (Ex-INAC), se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO FELIX G. LORA LIMITADA, matrícula 10.532; COOPERATIVA DE TRABAJO TREINTA DE JULIO LIMITADA, matrícula 9.825; COOPERATIVA CONSTRUCTORA DE EQUIPOS Y REDES TELEFONICAS CARTEL DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.574; CRECIMIENTO COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIO EXTERIOR LIMITADA, matrícula 10.128; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSULTORA TECNICA "CONTEC" LIMITADA, matrícula 10.879; COOPERATIVA DE TRABAJO CO-SER-FE LIMITADA, matrícula 10.442; COOPERATIVA DE TRABAJO "SIGLO XXI" LIMITADA, matrícula 14.055; COOPERATIVA DE TRABAJO ANESTESIA LIMITADA, matrícula 14.797; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESFUERZO LIMITADA, matrícula 14.042; COOPERATIVA DE TRABAJOS NAVALES "DARSENA SUR" LIMITADA; COOPERATIVA DE TRABAJO JET SET LIMITADA; matrícula 12.450; COOPERATIVA DE TRABAJO "JUAN DOMINGO PERON" LIMITADA, matrícula 13.357; COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICO ANDES LIMITADA, matrícula 11.699; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJADORES DE BEMA" LIMITADA, matrícula 13.672; LA BUENA VIDA COOPERATIVA DE COLONIZACION Y TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.683; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERITOS MERCANTILES Y AUXILIARES CONTABLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 10.511; COOPERATIVA DE TRABAJO JUGANTEROS LIMITADA, matrícula 14.285; COOPERATIVA DE TRABAJO "MUNDO CINEMATROGRAFICO" LIMITADA, matrícula 10.848; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" LIMITADA, matrícula 11.065; COOPERATIVA DE TRABAJO IRUAGO LIMITADA, matrícula 10.744; COOPERATIVA DE TRABAJO "EX-MARIN" LIMITADA; matrícula 10.536; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERO ARGENCHI LIMITADA, matrícula 11.427; COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LA ESQUINA ROSADA" LIMITADA, matrícula 13.139; COOPERATIVA DE TRABAJO "TELECTRIC" LIMITADA, matrícula 13.393; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA "CONTROLLER" LIMITADA, matrícula 13.157, todas las cooperativas nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIVIENDA PUENTE ALSINA LIMITADA; matrícula 14.681, con domicilio legal en, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE CREDITOS IRIGOYEN LIMITADA, matrícula 8.163, con domicilio legal en Irigoyen Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón a la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 21/5 Nº 1877 v. 23/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

De conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 176 del 21 de febrero de 1996, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a licitación pública por conducto de la Secretaría de Coordinación, para la venta del conjunto mayoritario de acciones ordinarias y escriturales, de un peso de valor nominal cada una, de la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A., de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. La venta está sujeta al cumplimiento de la condición que se indica en dicho Pliego.

Los interesados podrán adquirir el Pliego a partir del día 17 del corriente y hasta el día anterior de la fecha de apertura de los sobres Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas, a un precio de diez mil pesos ($ 10.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la Subsecretaría de Normalización Patrimonial de la Secretaría de Coordinación, sita en Hipólito Irigoyen Nº 250, piso 6º, Of. 610, Capital Federal, hasta el día 6 de junio de 1996, a las 16 horas, procediéndose a la apertura de los sobres de antecedentes, el mismo día a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran.

e. 20/5 Nº 1864 v. 29/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 8/5/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423*

Nº C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
30-63660089-6	AGRO INDUSTRIAL DEAN FUNES S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
23-05534088-9	ALBERTINAZZI LUIS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-62347248-1	ASTRO CONSTRUCCIONES S A	SEDE CBA. Nº 2
30-63258183-8	AUTOSERVICIO MAYORISTA BS AS SRL	SEDE CBA. Nº 2
30-51666703-2	BARRACA SAN VICENTE S.A.C.I.Y.	SEDE CBA. Nº 2
20-12744842-7	BAZAN RICARDO DAMIAN	SEDE CBA. Nº 2
27-07683895-5	BOROVINSKY ELBA DE FRANCO	SEDE CBA. Nº 2
23-10378622-3	BRUGADA RICARDO RUBEN RAMON	SEDE CBA. Nº 2
30-60134123-5	BURMOR RIO PRIMERO S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-63693623-1	C Y L PRODUCCIONES S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
20-06453205-8	CANTARERO NORBERTO MIGUEL	SEDE CBA. Nº 2
30-63759297-8	CARAN S.A.	SEDE CBA. Nº 2
20-05534541-5	CAVIGLIO RICARDO MATEO	SEDE CBA. Nº 2
30-63835405-1	CELSO ATILIO FABRONI Y OTROS S DE H	SEDE CBA. Nº 2
30-55915146-3	CIEMPIES S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-55644459-1	CIERRECORD S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-64027984-9	COLEGIO PROFES. MAESTROS MAYORES DE OB	SEDE CBA. Nº 2
30-61846838-7	CONFEX S. DE H. DE COLLOMB. HECTOR R. Y M.	SEDE CBA. Nº 2
20-07954929-1	CORDERA JORGE OMAR	SEDE CBA. Nº 2
20-14641000-1	D'ANTONA CARLOS GUSTAVO	SEDE CBA. Nº 2
20-06548588-6	DE LA CRUZ ERNESTO ABEL	SEDE CBA. Nº 2
20-07976119-3	DIAZ VIRGILIO	SEDE CBA. Nº 2
30-64729699-4	DISCAL ARGENTINA S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-57219802-9	EL RECTANGULO S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-58232956-3	EL REMANSO SA	SEDE CBA. Nº 2
30-64294900-0	EMBACOR S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-56054044-9	ENVASES Y PAPELES S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-58437856-1	FABERPA S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
33-63580367-9	FAZIO Y FAZIO SRL	SEDE CBA. Nº 2
20-07978348-0	FIGUEROA ROBERTO	SEDE CBA. Nº 2
33-50327603-4	FORJA ARGENTINA S A I C F Y F	SEDE CBA. Nº 2
20-11978149-4	GALETTO HEBER NATALIO	SEDE CBA. Nº 2
20-05250319-2	GARCIA GARRIDO RAUL CARLOS	SEDE CBA. Nº 2
20-06590698-9	GENER FRANCISCO ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-61665956-8	GENNARO MIGUEL Y ANA C. RISSO E HIJOS	SEDE CBA. Nº 2
20-17721161-4	GIACINTI ADRIAN ITALO	SEDE CBA. Nº 2
33-60806279-9	GRAZIA SRL	SEDE CBA. Nº 2
30-50378205-3	HERLING RICARDO Y HERLING GISELA P. DE	SEDE CBA. Nº 2
20-07990807-0	HERRERA JOSE ABEL	SEDE CBA. Nº 2
30-52559826-4	JESUS ORTEGA E HIJOS S A C I C I	SEDE CBA. Nº 2
33-56200577-9	KOTUR S SRL	SEDE CBA. Nº 2
30-50378984-8	MACAGNO S.A.	SEDE CBA. Nº 2
27-13221453-6	MARTINO MONICA ROSANA	SEDE CBA. Nº 2
27-10682979-4	MELONE CRISTINA ROSA RE	SEDE CBA. Nº 2
30-64080477-3	MERCAMAX S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-63575088-6	MINEA MODAS S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-55162757-4	MONTE HECTOR I Y OMAR CARLOS S	SEDE CBA. Nº 2
30-63430327-4	MUY BUENA INFORMATICA S.A.	SEDE CBA. Nº 2
20-00062540-0	NAVARRO MARIA TERESA T DE	SEDE CBA. Nº 2
30-59083775-6	NEGRO Y VERCELLONE S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-58139134-6	NEW MAN SPORT S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-59472861-7	NEWGREEN S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-63224041-0	NINA S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-61879274-5	ORGANIZ. INMOBILIARIA SAN MARCOS S.A.	SEDE CBA. Nº 2
27-07304992-5	PAJON YLDA	SEDE CBA. Nº 2
20-04793631-5	PALACIOS CARLOS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-56555424-3	PEHUEN SRL	SEDE CBA. Nº 2
20-06485139-0	PERONA VICTOR RAUL	SEDE CBA. Nº 2
20-07994556-1	PISANO VICENTE ADRIAN	SEDE CBA. Nº 2
27-15220241-0	PORTA MARIA Z DE	SEDE CBA. Nº 2
20-61987130-9	PRADO ALFREDO	SEDE CBA. Nº 2
20-02296640-6	RE OLDERICO RAMON	SEDE CBA. Nº 2
30-56233425-0	REAL S.A.C.I.	SEDE CBA. Nº 2
30-64896274-2	RENSER SRL	SEDE CBA. Nº 2
20-06640142-2	RODRIGUEZ FRANCISCO RICARDO	SEDE CBA. Nº 2
20-07799632-0	ROSENCOVICH ALEJANDRO AARON	SEDE CBA. Nº 2
30-04522229-2	SCRAVAGLIERI Y ASOCIADOS	SEDE CBA. Nº 2
33-64878674-9	SCUOTORI MARIA ANGELITA Y OTROS	SEDE CBA. Nº 2
30-62313434-9	SERVIFLET SOCIEDAD ANONIMA	SEDE CBA. Nº 2
20-06437778-8	SUCESION DE FRAIRE ELADIO RAMO	SEDE CBA. Nº 2
30-66090315-8	TAO S R L.	SEDE CBA. Nº 2
20-16177104-0	TILVES LUIS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-62293671-9	TRIFIL S R L.	SEDE CBA. Nº 2
20-17184575-1	VAN MEGROOT FEDERICO ERICH	SEDE CBA. Nº 2

Cr. Púb. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Córdoba.

e. 21/5 Nº 1880 v. 27/5/96

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La MUNICIPALIDAD DE QUILMES hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quien resulte propietario y/o acredite derechos sobre el inmueble individualizado con la nomenclatura catastral Circunscripción II, Sección L, Manzana 2, Parcela 2, ubicado con frente a la Avda. San Martín, entre 9 de Julio y 25 de Mayo, de la localidad de Bernal, para que en el improrrogable plazo de treinta días corridos, proceda a colocar el inmueble de referencia en las condiciones que fijan los Arts. 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5961/88, procediendo a su limpieza y desmalezamiento, como así también a la construcción de cerco y acera reglamentarios, bajo apercibimiento de proceder con ajuste a los Arts. 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la misma Ordenanza precedentemente mencionada.

e. 21/5 Nº 22.296 v. 23/5/96